

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE PLANIFICACIÓN FAMILIA

Junta Directiva

29 setiembre 2022

Referencia:

Punto 6 de la Agenda

Política de IPPF sobre el trabajo sexual

Resumen: A partir de una solicitud inicial por parte de los trabajadores sexuales a IPPF en una discusión en Indaba en 2020, y una recomendación posterior de una mesa redonda el 30 noviembre 2021, IPPF desarrolló una política organizacional sobre el trabajo sexual incorporando la retroalimentación que surgió de las consultas a las que fueron invitadas todas las AM y los oficiales regionales, el diálogo con las organizaciones lideradas por trabajadores sexuales, expertos externos y el Equipo de Liderazgo Ejecutivo (DLT). Este documento resume el proceso de desarrollo, el contenido de la política y las oportunidades y riesgos, incluyendo la capacidad de acceder a diversas fuentes de financiación que deben considerarse.

Si se adopta...

Adicionalmente se solicita a la Junta Directiva que decida el enfoque de IPPF con respecto a la ayuda de los Estados Unidos, dada la inclusión de una cláusula antiprostitución en todos los acuerdos de financiamiento de los Estados Unidos que contengan financiamiento para el *VIH o contra la trata de personas*. Aconsejamos a IPPF que acepte el financiamiento de los Estados Unidos o los acuerdos que incluyan la cláusula antiprostitución, pero que aclare que no se aplica a las actividades no relacionadas con el VIH.

Acción Requerida: Se pide a la Junta que apruebe la política, discuta la estrategia de difusión 1 y que proporcione orientación en términos del impacto sobre el financiamiento de los Estados Unidos.

Antecedentes y proceso de desarrollo

Sobre la base de la discusión de Indaba en 2020 y de la Mesa Redonda sobre Trabajo Sexual en noviembre 2021 que recomendó a IPPF desarrollar una posición organizacional sobre el trabajo sexual, se estableció un Grupo Principal de IPPF sobre el Trabajo Sexual en diciembre 2021, compuesto por dos miembros del personal de la Oficina Central de Incidencia y Promoción, un miembro del personal de cada una de las Oficinas Regionales de IPPF y dos Asociaciones Miembro de cada región para desarrollar y ejecutar un plan de trabajo. Asimismo, se estableció un Grupo de Referencia de Trabajadores Sexuales para ayudar a guiar la posición de IPPF¹.

El Grupo Principal compartió los borradores con todas las AM de cada región, tras lo cual se celebraron consultas regionales a las que se invitó a todas las AM. Hubo un amplio apoyo por parte de las AM de todas las regiones, que apoyaron especialmente el enfoque de derechos humanos y salud pública, la participación de las organizaciones de trabajadores sexuales y la posibilidad de conocer y servir mejor a estos

¹ ESWRA, STAR, RedTraSex, y ASWA se unieron.

trabajadores. Ninguna AM expresó su oposición a ninguna de las posiciones propuestas. En mayo se celebraron consultas externas con las principales partes interesadas². Esta retroalimentación, así como dos rondas de retroalimentación de las AM, las Oficinas Regionales, el Grupo de Referencia de Trabajadores Sexuales, un miembro de la Junta Directiva de IPPF y un miembro del C-SIP, fueron incorporados para producir un Borrador Final. El borrador final se presentó al DLT el 31 de mayo. Luego de una retroalimentación menor, el DLT acordó recomendar la adopción de la política y tomar los pasos necesarios para convertirla en una política oficial de IPPF antes de la Asamblea General.

Posiciones de Política

La Política de IPPF sobre el Trabajo Sexual sirve para guiar la programación, la prestación de servicios y las acciones de incidencia y promoción de IPPF y se basa en las experiencias vividas por los trabajadores sexuales en toda su diversidad. Está firmemente fundamentada en el documento *Derechos Sexuales: una Declaración de la IPPF* y en los conceptos rectores de derechos humanos, interseccionalidad, justicia reproductiva y acceso universal a la salud. También está arraigada en los principios basados en los derechos, incluyendo el derecho a la autonomía corporal y a la salud y los derechos sexuales y reproductivos; el consentimiento; el derecho al trabajo; el derecho a vivir libre de violencia y discriminación; el derecho a la salud; y el derecho a la vida familiar. A los efectos de este documento de política, IPPF define el "trabajo sexual" como la prestación de servicios sexuales por y entre adultos que dan su consentimiento a cambio de algún tipo de remuneración bajo las condiciones acordadas entre las partes.

Se alienta a las Asociaciones Miembros (AM) de IPPF a que utilicen el documento de posición como orientación para integrarlo en su compromiso de respetar, proteger y promover los derechos de las personas trabajadoras sexuales, en todas sus actividades, de incidencia y promoción y de políticas, en función de sus objetivos estratégicos y contextos nacionales. Si bien esta política permite a las AM decidir qué elementos utilizar en su contexto nacional, las AM no pueden hacer campaña, abogar o emprender acciones en contra de las posiciones expuestas a continuación.

En base a estos conceptos y principios orientadores, la Política de IPPF sobre el Trabajo Sexual toma las siguientes posiciones:

1. IPPF apoya la despenalización del trabajo sexual porque es un paso crucial para respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de las personas trabajadoras sexuales. IPPF no apoya la criminalización, el "poner fin a la demanda", el Modelo Nórdico, el "modelo de igualdad" o las regulaciones que se tratan al trabajo sexual de manera diferente a otras formas de trabajo. Estas son incompatibles con el

² Se llevaron a cabo entrevistas y se recibieron comentarios de: Prof. Chi Mgbako, Leitner Center for International Law and Justice, Fordham Law School; Dr. Soumaya Belhaj, Association Tunisienne de défense des Libertés Individuelles; Susana Fried, CREA; Meena Seshu; J. Kirby, MADRE; Tarah Demant, Amnesty International y Jaime Todd-Gher (antes estuvo en Amnesty); Joni Van Sand, MenEngage Alliance; Bandana Pattanaik, Global Alliance Against Trafficking in Women; Cecilia Chung, Transgender Law Center; Dennis Van Wanrooj, ILGA

respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de las personas trabajadoras sexuales.

2. IPPF apoya el reconocimiento del trabajo sexual como una forma de trabajo.
3. IPPF condena y trabaja para poner fin a todas las formas de estigma, discriminación y violencia contra los trabajadores sexuales así como a la falta de reparación legal.
4. IPPF apoya la programación y prestación de servicios dirigida por y centrada en las personas trabajadoras sexuales.
5. IPPF apoya el liderazgo de los trabajadores sexuales, el empoderamiento de la comunidad y la sostenibilidad organizacional.
6. IPPF apoya un movimiento feminista que se solidariza con los trabajadores sexuales.
7. IPPF apoya los esfuerzos integrales para derribar las desigualdades de género,
8. IPPF condena el trabajo forzado y la trata de personas, y apoya a los trabajadores sexuales para diferenciar entre el trabajo sexual y dichas violaciones.

Proceso de aprobación

Cuando se presente esta política a la Junta, se espera que haya sido considerada y adoptada por el C-SIP el 22 de septiembre 2022. Tras la aprobación de la Junta Directiva, el manual de políticas se actualizará según el procedimiento de IPPF. Antes de la Asamblea General, será esencial celebrar reuniones regionales con las AM para aclarar sus obligaciones en virtud de la política; a saber, utilizar los aspectos que son relevantes para su contexto, comprender las diversas políticas de financiación (véase más adelante) y no tomar medidas en contra de ninguna posición establecida en la política. Así mismo se incluirá preparar a las AM para responder a cualquier pregunta que puedan recibir sobre la política, incluyendo de los gobiernos y los donantes.

Oportunidades y Riesgos

La Política de IPPF sobre el Trabajo Sexual presenta una gran oportunidad para alinear nuestro trabajo con nuestros valores y para defender nuestros valores públicamente de una manera que tendrá una gran influencia en los movimientos feministas y de derechos humanos a favor de los derechos humanos de los trabajadores sexuales. Esta es una oportunidad para defender nuestros valores y predicar con el ejemplo, como se indica en la Estrategia 2023-2028 de IPPF. Hay una gran esperanza y expectativa por parte de otras ONG y organizaciones lideradas por trabajadores sexuales de que IPPF pueda adoptar una posición pública fuerte si la política es adoptada.

También hay que tener en cuenta los riesgos. Habrá que tomar dos decisiones estratégicas sobre el modo en que IPPF avanzará si la política se adopta:

1. Estrategia de difusión
 - a) Difusión interna dentro de la Federación y con los socios afines, sin publicación en los medios de comunicación.
 - b) Difusión interna en la Federación y con los socios afines, con las Oficinas Regionales tomando la iniciativa de lanzamiento público o no en sus regiones, dependiendo del interés y las sensibilidades.
 - c) Lanzamiento público mundial con cobertura mediática.

Las opciones a) y b) pueden limitar el riesgo de ataques grandes en contra de IPPF y de las AM, pero no lo reducen totalmente, y aún deben implicar una evaluación de riesgos y un plan de medios, ya que cualquier difusión podría hacerse pública o compartirse con los medios lo que desencadenaría comunicaciones de crisis. La opción c) tendrá que implicar la planificación de la mitigación de riesgos y la planificación de las comunicaciones en todos los niveles de la secretaría, incluso con las AM y los donantes.

2. Requisitos de los donantes. USAID, por ejemplo, exige que los acuerdos de financiación con las ONG no estadounidenses que reciban fondos para el VIH o la lucha contra la trata de personas (pero no para la planificación familiar, la ayuda humanitaria o la financiación en materia de género) incluyan una cláusula de oposición a "las prácticas de prostitución y de trata de personas con fines sexuales" y que los receptores no "promuevan, apoyen o defiendan la legalización o la práctica de la prostitución". *La Política de IPPF sobre el Trabajo Sexual no aboga a favor o en contra del trabajo sexual pero será interpretada por muchos como incompatible.*

Ante estos requisitos, IPPF tiene las siguientes opciones (no excluyentes entre sí):

- a) Trabajar para recibir una excepción de USAID (para lo cual ya existe un precedente) en base a la naturaleza integrada de la programación de VIH y SDR de IPPF. Esta es una estrategia a largo plazo que requerirá financiación y experiencia legal.
- b) Aceptar financiamiento de los Estados Unidos sólo en circunstancias en las que estas cláusulas no se apliquen (firmando acuerdos de financiamiento que incluyan las cláusulas, pero declarando que las cláusulas no se aplican porque IPPF no está haciendo trabajo relacionado con el VIH).
- c) Aceptar financiación o acuerdos de los EE.UU sobre el VIH que incluyan la cláusula antiprostitución, pero ignorando las implicaciones (como hacen otras ONG, incluida Sisonke).
- d) No aceptar financiación para el VIH de Estados Unidos o acuerdos que incluyan la cláusula antiprostitución.
- e) No aceptar la financiación de Estados Unidos.

En la actualidad, IPPF ha firmado un contrato con USAID, pero ha pedido a la entidad principal que elimine la inclusión innecesaria sobre la prostitución en la política sobre el VIH y que deje constancia de que IPPF sólo ejecutará el componente de PF.

Debemos estar preparados para que si promovemos ampliamente o no nuestra Política sobre el Trabajo Sexual, las fuerzas extremistas en los Estados Unidos probablemente lo adviertan. Como parte de nuestro trabajo preparatorio, IPPF trabajará en posibles escenarios, incluyendo una respuesta agresiva y negativa por parte de una oposición hostil que desencadenaría una comunicación de crisis. Las implicaciones legales del cumplimiento de la cláusula antiprostitución no están claramente articuladas como lo están con la Ley Mordaza Global y el gobierno de EE.UU. no ha perseguido (deliberadamente) su cumplimiento. Sin embargo, IPPF, como parte de su estrategia de mitigación, articulará nuestra posición con respecto a esta política si aceptamos la futura financiación estadounidense.

Política de IPPF sobre el Trabajo Sexual – Agosto 2022

La Política de IPPF sobre Trabajo Sexual deja en claro la posición y compromisos de la Federación Internacional de Planificación Familiar (IPPF) con respecto al trabajo sexual. Es la primera vez que IPPF adopta una posición sobre el trabajo sexual y presenta valores y principios basados en los derechos humanos que se aplican ampliamente a todos los contextos, sin ser prescriptivos sobre los enfoques o las acciones. Su objetivo es proporcionar un marco de trabajo para guiar la programación de IPPF, la prestación de servicios y acciones de incidencia y promoción, de acuerdo con las experiencias vividas por los trabajadores sexuales en toda su diversidad. La Política está basada en posiciones adoptadas por las organizaciones y redes de trabajadores sexuales de todo el mundo y en los documentos que IPPF ha discutido y publicado en los últimos añosⁱ, particularmente *Los derechos sexuales: Una declaración de IPPF*ⁱⁱ.

Se alienta a las Asociaciones Miembro (AM) de IPPF a utilizar esta política como guía para integrarla en su compromiso de respetar, proteger y promover los derechos de los trabajadores sexuales en todas sus actividades, de incidencia y políticas, según sea relevante para sus objetivos estratégicos y contextos nacionales. Si bien esta política permite a las AM decidir qué elementos utilizar en su contexto nacional, las AM no pueden hacer campaña, promocionar o actuar en contra de las posiciones descritas más abajo.

Definiciones y Conceptos

Para fines de este documento de política, IPPF define el "trabajo sexual" como *la prestación de servicios sexuales por y entre adultos que dan su consentimiento a cambio de algún tipo de remuneración, bajo los términos acordados entre las partes*ⁱⁱⁱ. IPPF cree que es importante referirse explícitamente al aspecto del consentimiento entre las partes^{iv}. El trabajo sexual adopta diferentes formas y puede ser más o menos formal^v, frecuente o esporádico, tener lugar en diversos contextos, incluso virtuales, además de involucrar a personas de diferentes/diversos géneros y ser diferente entre y dentro de países y comunidades.

IPPF toma la iniciativa de utilizar el término "trabajadores sexuales"^{vi} desde la perspectiva de las organizaciones lideradas por ellos mismos. Los términos "prostituta" y "prostitución" suelen estar relacionados con la estigmatización, la criminalización y la falta de capacidad de acción, por lo que no utilizaremos esos términos^{vii}.

El fundamento de nuestra comprensión sobre el trabajo sexual y nuestra posición al respecto es el respeto por las experiencias vividas y la autoidentificación de las personas. IPPF reconoce que todas las personas, incluidos los trabajadores sexuales, llevan vidas complejas, interseccionales y multidimensionales. Esto permite a IPPF trascender la dicotomía criminal/víctima que existe en algunas teorías feministas y comprometerse con la plena humanidad de los trabajadores sexuales. En 2021, IPPF tenía programas específicos orientados a los trabajadores sexuales en 84 países.

El trabajo sexual, como actividad entre adultos que dan su consentimiento, es diferente de la trata de personas y de las violaciones de derechos humanos asociadas a ella^{viii}. Las organizaciones lideradas por trabajadores sexuales se han opuesto sistemáticamente a la asociación del trabajo sexual con la trata de personas, señalando que dicha asociación es falsa y tiene efectos negativos en sus vidas y en el respeto de sus derechos humanos^{ix}. IPPF se opone a todas las formas de trabajo forzado y a la trata de personas. Estos abusos pueden ocurrir en cualquier sector laboral, incluyendo el trabajo sexual, y deben impedir ya que son violaciones de los derechos de los trabajadores, sin insinuar que el trabajo sexual sea inherentemente explotador. Apoyamos el análisis de los trabajadores sexuales sobre el impacto negativo de confundir el trabajo sexual con violaciones de derechos como la trata de personas, el trabajo forzado, la violencia y el abuso.

Los trabajadores sexuales se enfrentan a un sinnúmero de obstáculos en contra de su salud y derechos sexuales y reproductivos (SDSR). La criminalización, el estigma y la discriminación generalizada no

sólo violan sus derechos humanos a vivir libres de violencia y discriminación, sus derecho a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, sino que también limitan la capacidad de los trabajadores sexuales para autoorganizarse, acceder a la financiación para la prestación de servicios y la defensa de sus derechos, además de impedir la colaboración, de forma significativa, con organizaciones de la sociedad civil (incluidos los sindicatos) y los responsables políticos. En todo el mundo, los trabajadores sexuales sufren altas tasas de infección por el VIH, infecciones de transmisión sexual (ITS), embarazos no deseados, marginación social y violencia de género, y sin embargo, suelen estar excluidas de los programas generales de salud sexual y reproductiva (SSR)^x. Lamentablemente, algunos programas de SSR abogan en contra de los derechos de los trabajadores sexuales y/o difunden mensajes estigmatizantes que socavan el derecho a la salud de los mismos.

A lo largo de la última década, diversas instituciones internacionales, organizaciones de derechos humanos, investigadores y organizaciones y redes dirigidas por trabajadores sexuales han defendido conjuntamente un enfoque basado en los derechos para promover la SDRS^{xi} de los trabajadores sexuales. Se han publicado guías e informes especializados que abordan las formas interseccionales de opresión que experimentan los trabajadores sexuales, entre otras cosas, por motivos de la edad^{xii}, orientación sexual e identidad de género^{xiii}, estatus migratorio^{xiv}, situación de VIH^{xv}, y consumo de drogas^{xvi}.

Como organización líder en materia de SDRS, por casi 70 años, IPPF publicó por primera vez, la *Carta sobre Derechos Sexuales y Reproductivos* en 1997^{xvii}; luego, en 2008, publicó el documento hito *Derechos Sexuales: Una declaración de IPPF*^{xviii} y posteriormente, en 2018, el *Manual de Políticas de IPPF*^{xix}.

Derechos sexuales: Una Declaración de IPPF reafirma el derecho de los trabajadores sexuales a estar libres de la violencia creada por el estigma y la discriminación^{xx}, así como reafirma también su derecho a condiciones de trabajo seguras, servicios de salud y al apoyo necesario para reforzar prácticas sexuales más seguras^{xxi}. El *Manual de Políticas de IPPF* identifica además a los trabajadores sexuales como un grupo marginado y esboza medidas para abordar sus SDRS, incluso mediante el análisis de género^{xxii}, los vínculos entre los servicios de SSR y VIH^{xxiii}, el reconocimiento del estigma doble al que se enfrentan los trabajadores sexuales que viven con VIH^{xxiv}, las medidas para reducir la violencia de género y la aceptación de la elección de empleo^{xxv} de los trabajadores sexuales. El Manual de Políticas también hace una clara distinción entre el trabajo sexual y el trabajo forzado y la trata de personas^{xxvi}.

Conceptos guía

La posición de IPPF sobre el trabajo sexual se basa en los derechos humanos y el acceso universal a los marcos de salud incluidos en *Derechos Sexuales: Una Declaración de IPPF* así como en conceptos clave tales como la interseccionalidad y la justicia reproductiva.

Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (UDHR por sus siglas en inglés) es la base fundacional de la misión y los valores de IPPF ya que declara que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que todas las personas tienen derecho al pleno respeto, protección y realización de sus derechos humanos, sin distinción de ningún tipo^{xxvii}. El enfoque basado en los derechos humanos de IPPF utiliza el marco de derechos y normas que emanan de la Carta Internacional de los Derechos Humanos, compuesta por la UDHR, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)^{xxviii} y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)^{xxix}, así como otros tratados vinculantes de derechos humanos, *entre otros*, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)^{xxx}, la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC)^{xxxi}, la Convención contra la Tortura (CAT)^{xxxii}, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)^{xxxiii}, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (ICERD)^{xxxiv}, y las

interpretaciones y normas autorizadas que son desarrolladas por los órganos de vigilancia de los tratados y los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas (ONU).

Interseccionalidad

La interseccionalidad tiene sus raíces en el activismo, nacido de experiencias concretas de desigualdad estructural y discriminación verbalizadas por las mujeres negras en las décadas de 1970 y 1980^{xxxv}. La interseccionalidad, o un enfoque interseccional, pide a los responsables políticos que consideren cómo se estructura el poder en la sociedad para producir desigualdades y cómo éstas interactúan y se agravan en la vida de las personas^{xxxvi}. Las personas no viven una vida simple, donde experimentan, por ejemplo, el sexismo, el racismo y la discapacidad^{xxxvii} por separado, sino que experimentan barreras a sus derechos y discriminación que se entrecruzan y refuerzan mutuamente.

Justicia reproductiva

Del mismo modo, la justicia reproductiva se define como el derecho humano a mantener la autonomía corporal personal, a tener hijos, a no tenerlos y a criarlos en comunidades seguras y sostenibles^{xxxviii}. El marco de la justicia reproductiva se centra en *el acceso*, mas no en la elección, porque no hay elección significativa sin acceso^{xxxix}. El logro de conseguir una justicia reproductiva depende del acceso a recursos específicos, basados en la comunidad, como la atención sanitaria de alta calidad, la vivienda y la educación, un salario digno, un entorno saludable y una red de seguridad cuando estos recursos fallen^{xl}. Esto requiere un análisis de los sistemas de poder, de las opresiones que se intersecan y de centrarse en los más marginados^{xli}. La justicia reproductiva también se centra en los determinantes sociales de la salud y el acceso a los derechos, lo que incluso coincide con las orientaciones de los organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas^{xlii}.

Acceso universal a la salud

La programación y la prestación de servicios de IPPF se centran en las personas y se basan en la firme convicción de que todos los seres humanos deben disfrutar de un acceso universal a una atención sanitaria y un bienestar de calidad, libres de estigma, discriminación y violencia, y adaptados a sus necesidades particulares. IPPF adopta un enfoque basado en la evidencia y en los derechos que apoya y empodera a todas las personas, incluyendo a los trabajadores sexuales en general y a aquellos de minorías sexuales y de género en particular, para que tomen el control sobre sus vidas y sus cuerpos. Nuestros programas y servicios defienden la privacidad y la confidencialidad y promueven la elección, la dignidad, la igualdad y la justicia.

Principios basados en los derechos

Esta política reafirma que los derechos humanos de todas las personas, incluidas los trabajadores sexuales, deben ser respetados, protegidos y realizados. Todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, incluidos los siguientes que tienen relación con el tema del trabajo sexual.

El derecho a la autonomía e integridad corporal y a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos

El derecho a tomar decisiones autónomas sobre el propio cuerpo y sobre si, cuándo, cómo y con quién mantener relaciones sexuales, esta al centro de los derechos humanos a la libertad y la seguridad, el derecho a la intimidad, el derecho a no sufrir violencia, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, el derecho a la salud y los derechos a la igualdad y la no discriminación^{xliiii}. Estos derechos humanos, entre otros, como el derecho a la educación y el derecho a los beneficios del progreso científico, también constituyen la base de los derechos sexuales y reproductivos. Estos derechos son también la base de los *Derechos Sexuales: Una Declaración de IPPF*, como se ve en el Principio 3 sobre la no discriminación, el Artículo 3 sobre los derechos a la vida, la libertad, la seguridad de la persona y la integridad corporal, y el Artículo 5 sobre la autonomía personal^{xliiv}. En relación con estos principios y derechos, respetar la decisión de una persona de ejercer el trabajo sexual es esencial para respetar, proteger y cumplir sus derechos humanos.

Consentimiento

Derechos sexuales: Una declaración de IPPF subraya que para garantizar los derechos sexuales de todas las personas es necesario un compromiso con la libertad y la protección frente al daño, lo que significa que todo trabajo sexual debe basarse en el consentimiento afirmativo entre adultos: un consentimiento informado, libremente otorgado, continuo, claro, mutuo y que pueda ser retirado en cualquier momento^{xlv}. La actividad sexual consensual entre adultos es un ejercicio del derecho humano a la autonomía corporal, incluso cuando tiene lugar mientras se prestan servicios sexuales.

El consentimiento siempre tiene lugar en un contexto de dinámicas de poder. Todas las elecciones y decisiones, incluso las de una elección del medio de vida, están influidas por el contexto social y la dinámica de poder en las que se toma la decisión, incluidos los contextos del capitalismo, el patriarcado, la desigualdad de género y las formas institucionalizadas de discriminación por motivos de edad, género, raza, etnia, situación migratoria, estado de salud, discapacidad, y otros. Históricamente, el trabajo sexual ha sido tratado de forma diferente a otras áreas de la vida en las que los adultos toman decisiones ya que ha sido estigmatizado como una transgresión moral como resultado de las normas patriarcales y la cultura de la pureza^{xlvi}, o ha sido incorrectamente denotado como inherentemente violento. Sobre la base de las Definiciones y Conceptos anteriores, la autonomía y la capacidad de las personas para dar su consentimiento al trabajo sexual deben respetarse del mismo modo que se respeta la capacidad de las personas para dar su consentimiento a participar en cualquier otra forma de trabajo, entorno laboral o para tomar cualquier otra decisión sobre sus vidas.

Reiteramos que en ninguna circunstancia, un desequilibrio de poder que conduzca a la coerción y la explotación se consideraría bajo esta postura, ya que eso constituye explotación y abuso sexual. Por ejemplo, la Guía de Protección contra la Explotación y el Abuso Sexual de las Naciones Unidas^{xlvii} aconseja que los trabajadores de ayuda humanitaria no deben intercambiar dinero ni ningún bien o servicio por sexo con "personas de interés"^{xlviii} independientemente del estatus legal del trabajo sexual en el país en el que estén trabajando. Esta restricción se debe al gran desequilibrio de poder entre los trabajadores humanitarios y las comunidades a las que sirven, lo que aumenta la posibilidad de que los trabajadores humanitarios utilicen la compra o el intercambio por sexo para explotar a personas y comunidades. Por tanto existe la necesidad de respetar los principios humanitarios y garantizar que todos reciban bienes y servicios basados exclusivamente en sus necesidades. Sin embargo, es importante señalar que las organizaciones de trabajadores sexuales destacan la importante contribución que los trabajadores humanitarios extranjeros hacen a la economía local.

Esta restricción a los trabajadores humanitarios no limita la participación de los trabajadores sexuales en el trabajo de respuesta humanitaria, ni el acceso a bienes y servicios. Todo el trabajo de IPPF en contextos humanitarios garantizará que los trabajadores sexuales puedan acceder a todos los servicios sin estigmatización. IPPF se guía por la agenda sobre las Mujeres, Paz y Seguridad, basada en la Resolución 1325^{xlix} del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las declaraciones subsiguientes, así como por el reconocimiento de que las mujeres, las minorías sexuales y las personas con identidades de género no binarias se ven afectadas de manera única por estos temas y deben ser el centro en situaciones de guerra, conflicto y crisis humanitarias como partes interesadas y contribuyentes esenciales en los procesos de paz^l. Como miembros de estos grupos afectados, los trabajadores sexuales también deben ser incluidos como partes interesadas y contribuyentes en estos procesos.

El derecho al trabajo

El reconocimiento del trabajo sexual como trabajo es primordial para que los trabajadores sexuales puedan ejercer sus derechos humanos. IPPF aboga por una diversidad de oportunidades de subsistencia y para que los gobiernos respeten, protejan y hagan realidad el derecho humano al trabajo mediante el acceso a una educación de calidad, oportunidades de formación y servicios sociales. En línea con esto, IPPF valida las experiencias vividas por las personas que deciden dedicarse al trabajo sexual. Al mismo tiempo, apoyamos el derecho a un trabajo decente y a unas condiciones laborales dignas, tal y como se describe en los estándares y convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

La UDHR proclama que todas las personas tienen derecho a trabajar, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo^{li}. El artículo

6(1) del ICESCR también reconoce el derecho al trabajo, que incluye el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado y la obligación de los Estados de adoptar medidas adecuadas para salvaguardar este derecho^{lii}. El artículo 23 de la UDHR incluye el derecho de los trabajadores a crear un sindicato, que es un objetivo de algunas organizaciones y redes de trabajadores sexuales. Las organizaciones y coaliciones de derechos de los trabajadores sexuales están protegidas por el derecho a reunirse y a asociarse libremente, recogido en los artículos 21 y 25 del ICCPR^{liii}. Más recientemente, los cuatro pilares del trabajo decente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): creación de empleo, protección social, derechos en el trabajo y diálogo social^{liiv} se incluyeron en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 8 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible al que se comprometieron los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas^{liv}.

En consonancia con las experiencias vividas por los trabajadores sexuales, reconocemos que las formas de opresión que se entrecruzan afectan a la capacidad de las personas para ejercer el derecho al trabajo. El derecho a la libre elección de trabajo y empleo, recogido en los tratados de derechos humanos, los ODS y el programa de trabajo decente de la OIT, incluye la elección de ejercer el trabajo sexual a cambio de una compensación material. Quienes lo hacen tienen derecho a las mismas protecciones laborales que todos los trabajadores: un entorno de trabajo seguro y saludable, libre de violencia, discriminación o coacción; una remuneración justa y favorable, incluidas las prestaciones de bienestar social y los planes de protección social; y el derecho a la autoorganización y a la acción colectiva^{lii}. Como se discutirá en secciones posteriores, a veces los trabajadores sexuales son obligados a someterse a repetidos exámenes y pruebas médicas basadas en la suposición discriminatoria de que son "vectores de enfermedades" para que se les permita trabajar, a lo que la IPPF se opone. En ningún caso se debe someter a ningún trabajador a procedimientos o pruebas médicas sin su consentimiento libre e informado^{lii}.

El derecho a vivir sin violencia ni discriminación

Derechos sexuales: una declaración de IPPF defiende el derecho a ser protegido de toda forma de violencia y daño y a disponer de recursos al respecto^{liiii}. El Principio 6 también declara que los derechos sexuales sólo pueden estar sujetos a las limitaciones determinadas por la ley con el fin de asegurar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás, y que tales limitaciones deben ser no discriminatorias, necesarias y estar en proporción al logro de un objetivo legítimo^{liix}. De acuerdo con el Principio 6, las medidas legales y políticas que restringen o castigan las relaciones sexuales consentidas entre adultos no entran en esta excepción y son discriminatorias, innecesarias y desproporcionadas, ya que no tienen un objetivo legítimo.

Los Estados tienen la obligación de proteger a los trabajadores sexuales de la violencia y la discriminación, incluida la que sufren al acceder a la atención y los servicios sanitarios. De acuerdo con el artículo 2 del ICESCR todas las personas y grupos deben poder disfrutar de igual acceso a la misma gama, calidad y nivel de instalaciones, información, bienes y servicios de salud sexual y reproductiva, y ejercer sus derechos a la salud sexual y reproductiva sin discriminación alguna^{lix}. El artículo 26 del ICCPR establece que "todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación alguna a igual protección de la ley"^{lix}. Los gobiernos y las instituciones estatales están obligados a proteger a las personas, incluidos los trabajadores sexuales, de la violencia y la discriminación y a proporcionarles acceso a la justicia y a la reparación para hacer frente a las violaciones cuando se produzcan. Abordar el estigma y la discriminación requiere no sólo la igualdad legal y formal, sino también una igualdad sustantiva. La igualdad sustantiva requiere que se aborden las distintas necesidades en materia de salud sexual y reproductiva de determinados grupos, así como los obstáculos a los que puedan enfrentarse, y que se preste una atención específica a las necesidades de determinados grupos, como los trabajadores sexuales^{lix}.

De forma abrumadora, las violaciones y abusos de los derechos humanos más extendidos, que denuncian las organizaciones dirigidas por trabajadores sexuales y las AM de IPPF, son la violencia institucional, especialmente por parte de los agentes de la ley^{lixiii} y la discriminación contra los trabajadores sexuales. Los trabajadores sexuales son discriminados a la hora de acceder a la vivienda,

a los servicios financieros (como tener una cuenta bancaria) y en lo que respecta a la custodia de los hijos entre otros. Además, las familias de los trabajadores sexuales, en particular los hijos, son estigmatizados, se enfrentan a la discriminación y a la violencia institucional, como la retirada de la custodia de los hijos a sus padres únicamente por el hecho de ser trabajadores sexuales.

Es más probable que la discriminación y la violencia institucional afecten a grupos específicos de trabajadores sexuales debido a la superposición de estigmas y a los marcos políticos sesgados que permiten estas violaciones de derechos. Por ejemplo, los trabajadores sexuales transgénero, los trabajadores sexuales de color y los inmigrantes son los que con más frecuencia son blanco de las fuerzas del orden y tienen muchas probabilidades de resultar perjudicados en estas interacciones^{lxiv}. Los trabajadores sexuales deberían poder, aunque rara vez lo hacen, buscar soluciones cuando se violan sus derechos, ya sean los abusadores agentes estatales como la policía o agentes no estatales como los abusadores que se hacen pasar por clientes.

El derecho a la Salud

La legislación internacional sobre derechos humanos consagra el hecho de que todas las personas tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, incluido el control sobre su sexualidad y su salud sexual y reproductiva, sin coerción, discriminación ni violencia^{lxv}. Basándose en el derecho a la salud establecido en el artículo 15 de la UDHR y en el artículo 12 del ICESCR, el documento *Derechos Sexuales: Una Declaración de IPPF* afirma que todas las personas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, que incluye los determinantes subyacentes de la salud y el acceso a la atención de la salud sexual para la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de todas las preocupaciones, problemas y trastornos sexuales^{lxvi}.

IPPF respeta el derecho a la salud de todas las personas, independientemente de su género, sexo, profesión, raza, etnia, estatus migratorio, capacidad o credo. Esto incluye el derecho de los trabajadores sexuales a una atención y unos servicios sanitarios disponibles, accesibles, aceptables y de calidad (AAAQ), libres de estigma, discriminación y violencia. Los programas de salud y los marcos legales que refuerzan el estigma y la discriminación hacia los trabajadores sexuales violan el derecho a la salud y el derecho a vivir sin violencia ni discriminación, al igual que las políticas que exigen que se realicen pruebas forzadas a los trabajadores sexuales.

El derecho a la privacidad y a la confidencialidad es parte integral del derecho a la salud. La información personal y de salud, incluyendo el estado de salud, la situación migratoria y la ocupación, no debe ser compartida sin el consentimiento informado. Esto es especialmente importante para los trabajadores sexuales y las organizaciones que trabajan con ellos para prestarles servicios.

El derecho a la vida familiar

Todas las personas tienen también derecho a los beneficios del progreso científico, incluyendo la medicina y los servicios sanitarios^{lxvii}. La UDHR, el ICESCR, la CEDAW y la declaración *Derechos Sexuales: Una Declaración de IPPF* también establecen derechos en torno a la toma de decisiones sobre los hijos y la familia que, a su vez, dependen del acceso a la salud y los derechos sexuales y reproductivos^{lxviii}. Los trabajadores sexuales tienen derecho a decidir si quieren formar una familia, tener hijos y ser padres en comunidades seguras y sostenibles, así como también a los servicios AAAQ de salud sexual y reproductiva para apoyar sus decisiones. Las familias y los hijos de los trabajadores sexuales tienen derecho a vivir libres de violencia y discriminación, incluida aquella discriminación que es perpetuada por leyes y marcos políticos estigmatizantes.

Posición de IPPF sobre el trabajo sexual

1. IPPF apoya la despenalización del trabajo sexual.

IPPF apoya la despenalización del trabajo sexual porque es un paso crucial para alcanzar el respeto, la protección y la realización de los derechos humanos de los trabajadores sexuales. La despenalización cuenta con el apoyo unánime de todas las redes mundiales y regionales de trabajadores sexuales, así como de innumerables organizaciones nacionales de trabajadores sexuales. También cuenta con el apoyo de las principales organizaciones internacionales de salud y derechos humanos, como la OMS, ONUSIDA, Amnistía Internacional, la Asociación Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA), Human Rights Watch, Transgender Europe y muchas otras.

La despenalización implica la eliminación de todas las sanciones penales y de otro tipo de sanciones para cualquiera de las partes involucradas en el trabajo sexual, como la eliminación de otras restricciones que afectan a la vida de los trabajadores sexuales (por ejemplo, restricciones a la publicidad, a la comunicación, al acceso al espacio público, a la migración, a las instituciones financieras, etc.) y permite la eliminación de los antecedentes penales de los trabajadores sexuales. Como parte de la despenalización también se eliminan las políticas que afectan desproporcionadamente a los trabajadores sexuales, como las leyes contra el ingreso sin autorización, el vagabundeo, la alteración del orden público, la indecencia pública, el consumo de drogas, la homosexualidad y el "travestismo"^{lxi}. Los entornos políticos que despenalizan todos los aspectos del trabajo sexual reducen el riesgo de abusos físicos, sexuales, mentales y otras formas de violencia por parte de la policía, de terceros, de los abusadores que se hacen pasar por clientes, de los proveedores de salud, del sistema judicial y del público, así como la violencia institucionalizada y la discriminación por parte de los organismos gubernamentales y de la sociedad en general. La despenalización del trabajo sexual elimina las principales fuentes de estigmatización y discriminación contra los trabajadores sexuales. También disminuye el efecto amedrentador al denunciar la violencia y la discriminación que sufren los trabajadores sexuales y, capacita a los trabajadores del sexo para denunciar los abusos, buscar justicia y recibir asistencia.

Existen evidencias sólidas de los efectos positivos de la despenalización en la salud pública y los derechos humanos. Las estimaciones de los modelos han indicado que la despenalización del trabajo sexual podría reducir las infecciones por el VIH entre un 33 y un 46% durante la próxima década^{lxx}. Como lo expresa ONUSIDA, la despenalización del trabajo sexual "es clave para cambiar el curso de la epidemia de VIH entre los trabajadores sexuales y en los países en general"^{lxxi}. En Nueva Zelanda, donde el trabajo sexual está despenalizado desde 2003, es mucho más probable que los trabajadores sexuales que trabajan en la calle denuncien a la policía la violencia que sufren^{lxxii}. La despenalización del trabajo sexual en Nueva Zelanda puso fin a la práctica de los tribunales de retirar a los hijos de los trabajadores sexuales de sus hogares y de su cuidado simplemente porque se descubría que los padres eran, o se sospechaba que eran, trabajadores sexuales^{lxxiii}. En Nueva Gales del Sur (NSW), Australia, la despenalización del trabajo sexual mejoró la seguridad de los trabajadores y las intervenciones sanitarias en comparación con otros modelos legislativos del país y redujo a cero los incidentes de corrupción policial (anteriormente la corrupción policial había sido un problema importante para los trabajadores sexuales en NSW)^{lxxiv}.

Es importante señalar que la despenalización del trabajo sexual es esencial, pero no garantiza el pleno disfrute de los derechos humanos de los trabajadores sexuales. La despenalización debe ser un primer paso para lograr la igualdad y la justicia social para todas las personas, incluidos los trabajadores sexuales, sin ningún tipo de discriminación. Como tal, deben garantizarse a los trabajadores sexuales de todos los países todos los derechos de los trabajadores y las protecciones sociales en consonancia con los acuerdos internacionales, como el programa de Trabajo Decente de la OIT^{lxxv}. La despenalización tiene el potencial de prevenir el daño activo a los derechos humanos de los trabajadores sexuales, pero para garantizar la igualdad de derechos y la protección equitativa de la ley, el trabajo sexual también debe ser reconocido como un trabajo (véase la Posición #2 más abajo).

IPPF no apoya la criminalización del trabajo sexual porque es incompatible con el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de los trabajadores sexuales.

Hay muchos enfoques legislativos y políticos en los que la vida de los trabajadores sexuales puede ser criminalizada, pero el efecto final es el mismo. Los derechos de los trabajadores sexuales pueden ser violados directamente a través de leyes que prohíben la venta de servicios sexuales, la sollicitación, la publicidad o el trabajo colectivo con otros trabajadores sexuales. También pueden ser criminalizados a través de leyes dirigidas a otras partes, como los clientes o los locales, o a través de restricciones para vivir de las ganancias del trabajo sexual. Algunas leyes, incluidas las que se utilizan con mucha frecuencia contra las personas transgénero y personas género no conformes, permiten la acción policial basada únicamente en las suposiciones subjetivas de las fuerzas del orden sobre quién es un trabajador sexual (por su apariencia o actividad) en el espacio público. La libertad de movimiento de los trabajadores sexuales también puede verse limitada por leyes y restricciones locales sobre la entrada ilegal, el vagabundeo, la alteración del orden público, la indecencia pública y la reunión de personas que han sido detenidas previamente o que la policía supone que son trabajadores sexuales^{lxxvi}.

La criminalización del trabajo sexual refuerza los prejuicios sociales que describe a los trabajadores sexuales como "desviados" o "inmorales", exacerbando la violencia, la discriminación y el estigma contra ellos, al tiempo que dificulta su acceso a la salud, los servicios sociales y la justicia^{lxxvii}. La criminalización tiene un impacto negativo en el derecho de los trabajadores sexuales a la vida familiar, tanto por las violaciones directas como por el estigma que alimenta. A muchos trabajadores sexuales se les restringe o deniega la patria potestad si son detenidos, acusados o sospechosos de ejercer el trabajo sexual^{lxxviii}. A los hijos de los trabajadores sexuales se les niega, como consecuencia del estigma, el acceso a la educación y a la atención sanitaria^{lxxix}. Se pone en peligro la salud y la seguridad de los trabajadores sexuales, lo que aumenta su riesgo de contraer el VIH, las ITS y sufrir violencia sexual y física. La policía puede confiscar preservativos, información sobre sexo seguro y medicamentos y utilizarlos en los tribunales como evidencias^{lxxx}. Las políticas punitivas relacionadas con la exposición al VIH y las ITS, la no confidencialidad y la transmisión disuaden a los trabajadores sexuales de buscar pruebas, tratamiento y atención por miedo a las consecuencias legales^{lxxxi}. La criminalización también plantea problemas para la sensibilización, dificultando el acceso de los trabajadores sexuales a los servicios sanitarios. Los proveedores de atención sanitaria en general, y los trabajadores sexuales en particular, se enfrentan a la policía y a otras represalias cuando realizan actividades de divulgación en las comunidades de trabajadores sexuales^{lxxxii}.

La criminalización fomenta un clima de impunidad para los perpetradores de la violencia, ya que los trabajadores sexuales deben trabajar en la clandestinidad y pueden no denunciar los abusos por miedo a las repercusiones legales^{lxxxiii}. Los trabajadores sexuales cuyos derechos son violados por la policía y el sistema judicial a menudo no tienen ningún recurso legal.

Incluso en los casos en los que el trabajo sexual se considera sólo una infracción administrativa en la legislación local, como por ejemplo a través de ordenanzas relativas al "orden público", los trabajadores sexuales siguen estando en la mira. En estas situaciones, los trabajadores sexuales son objeto de acoso, extorsión, detención ilegal y violencia por parte de la policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre la base de estas normas locales^{lxxxiv}.

IPPF no apoya otros enfoques criminalizadores como el "fin de la demanda", el modelo nórdico y el "modelo de igualdad" porque son incompatibles con el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de los trabajadores sexuales.

La idea de que existe una distinción entre criminalización "total" y "parcial" forma parte a veces de los debates sobre los marcos jurídicos. Las organizaciones de trabajadores sexuales rechazan esta noción, explicando que cualquier grado de criminalización perjudica a los trabajadores sexuales y los hace más susceptibles a otras formas de opresión legal^{lxxxv}. Las pruebas demuestran que cualquier modelo en el

que se penalice la venta, la compra o el beneficio producto del trabajo sexual no impide que los trabajadores sexuales trabajen y no elimina el trabajo sexual^{lxxxvi}. Además, estas formas de criminalización tienen un efecto negativo en la salud, el bienestar y los medios de vida de los trabajadores sexuales. Su vulnerabilidad a la violencia y a otras violaciones de derechos aumenta, ya que se ven obligados a trabajar en la clandestinidad y a asumir riesgos para mitigar las consecuencias que les imponen estos tipos de criminalización^{lxxxvii}.

Penalizar cualquier elemento del trabajo sexual lo convierte en un intercambio comercial delictivo. No es posible penalizar sólo una mitad de una transacción sin estigmatizar la otra mitad y sin aumentar el riesgo y la vulnerabilidad de los trabajadores sexuales a la violencia y la discriminación también en la transacción. Estos enfoques se justifican a menudo equiparando la trata de personas con el trabajo sexual y presentando a los trabajadores sexuales como víctimas a las que hay que rescatar o como delincuentes que merecen ser maltratados, en lugar de seres humanos con dignidad, capacidad de acción y derechos. Esta confusión también suele impulsar políticas migratorias xenófobas que tratan a las mujeres migrantes intrínsecamente como víctimas que deben ser salvadas, y conducen a la violación de su derecho a la libertad de circulación. Incluso, las penas que penalizan a quienes se benefician del trabajo sexual, aunque pretenden castigar a quienes "explotan" u "obligan" a las personas a ejercer el trabajo sexual, tienen consecuencias negativas: criminalizan a los trabajadores sexuales que emprenden acciones colectivas para crear lugares de trabajo seguros y empoderados, así como a terceros no explotadores. Los enfoques de "acabar con la demanda" han tenido un grave impacto negativo en los derechos de los padres en los países nórdicos, ya que los trabajadores sexuales son vistos como víctimas e incapaces de ejercer la paternidad^{lxxxviii}. Esto aumenta la estigmatización social y crea una jurisprudencia que viola los derechos humanos de los trabajadores sexuales.

IPPF no apoya la regulación que trata el trabajo sexual como algo diferente a otras formas de trabajo porque es incompatible con el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de los trabajadores sexuales.

Es importante distinguir entre la despenalización y la legalización del trabajo sexual como dos modelos legislativos distintos, aunque algunos elementos se solapen. La despenalización elimina todas las sanciones, penales y administrativas, al trabajo sexual, así como las leyes o políticas civiles y de otro tipo que tienen un efecto punitivo o de castigo para los trabajadores sexuales, mientras que la legalización suele introducir leyes que permiten el trabajo sexual en condiciones muy reguladas y a menudo muy restrictivas, que lo tratan de forma diferente a otras formas de trabajo.

Oficialmente, los marcos reguladores se promueven como un medio para proteger a los trabajadores sexuales y al público mediante la aplicación de normas de salud y seguridad. La legalización también se ha promovido como un medio para combatir la trata de personas^{lxxxix}. Sin embargo, existen numerosas preocupaciones en cuanto a las repercusiones e implicaciones negativas no deseadas de la legalización sobre los derechos humanos. En la práctica, estos marcos refuerzan la idea de que el trabajo sexual es inherentemente diferente a otras formas de trabajo. Uno de los principales efectos es que las políticas de legalización suelen fomentar un sistema de dos niveles, en el que algunos trabajadores sexuales pueden trabajar legalmente, mientras que otros son empujados a la clandestinidad en entornos ilegales y a menudo precarios^{xc}. Incluso los que mantienen legalmente sus derechos bajo este marco, se ven sometidos a altos niveles de estigmatización, discriminación y violencia por parte de las autoridades estatales y de los abusadores que se hacen pasar por clientes^{xci}.

En algunos contextos, los trabajadores sexuales que no cumplen, o no pueden cumplir, con la normativa legal pueden seguir siendo objeto de las mismas sanciones que los que trabajan en contextos criminalizados. La normativa legal puede ser pesada y estar sujeta a interpretaciones o manipulaciones locales que pueden afectar a los derechos de los trabajadores sexuales. En muchas jurisdicciones en las que el trabajo sexual está legalizado, los trabajadores sexuales deben registrarse ante la policía o las autoridades sanitarias para poder trabajar legalmente. Esto puede exponer a los trabajadores sexuales a una mayor vigilancia policial y a violaciones de la confidencialidad. Los requisitos de registro son

especialmente problemáticos para los trabajadores sexuales migrantes^{xcii} y otros que pueden carecer de los permisos de trabajo o del seguro médico necesarios para cumplir con la normativa.

Las políticas de pruebas y tratamientos obligatorios del VIH y las ITS son violaciones de los derechos humanos y constituyen una coacción. Estas políticas suelen ser una característica de los modelos de legalización^{xciii}. Aunque estas prácticas forzadas pretenden promover la salud pública, no hay pruebas de que reduzcan las tasas de VIH e ITS^{xciv}. Constituyen violaciones de los derechos de los trabajadores sexuales a la privacidad, la integridad corporal y la salud, y han sido clasificadas como tortura en algunas jurisdicciones^{xcv}.

En algunos modelos de legalización, no someterse a las pruebas periódicas de detección del VIH y de las ITS puede dar lugar a multas administrativas, a la pérdida del registro o, en el caso de los trabajadores inmigrantes, a la deportación. Esto obliga a los trabajadores sexuales a pasar a la clandestinidad. Las políticas de pruebas y tratamientos obligatorios no sólo refuerzan la patologización de los trabajadores sexuales como "vectores de enfermedades", sino que desvían la atención y los recursos de sus verdaderas necesidades clínicas y de servicios de apoyo en materia de SSR. Los resultados de las pruebas deberían ser confidenciales en todos los casos, pero la divulgación no autorizada da lugar a la violencia y la discriminación por parte de la policía, los proveedores de servicios de salud y la sociedad, lo que lleva a los trabajadores sexuales a la clandestinidad y los disuade aún más de acceder a la atención sanitaria, en violación de sus derechos humanos.

IPPF apoya los modelos legislativos que respetan, protegen y cumplen con los derechos humanos de los trabajadores sexuales y que disminuyen de manera demostrable la violencia, la discriminación y el abuso, ya que la estigmatización y la violencia son algunas de las mayores barreras estructurales que enfrentan los trabajadores sexuales y sus familias. Por tanto, IPPF apoya la despenalización del trabajo sexual como algo esencial para promover la salud y los derechos humanos de los trabajadores sexuales.

2. IPPF apoya el reconocimiento del trabajo sexual como trabajo

Los tratados de derechos humanos, incluidos el artículo 23 de la UDHR y los artículos 6 y 7 del ICESCR, consagran el derecho al trabajo^{xcvi}. Estos tratados garantizan el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo que elija o acepte libremente, lo que incluye el derecho a unas condiciones de trabajo justas y favorables, a unas condiciones de trabajo seguras y saludables, a la igualdad de oportunidades y a limitaciones razonables de las horas de trabajo que permitan el descanso y el ocio. Esto incluye a las personas que eligen el trabajo sexual para ganarse la vida y les otorga todos los derechos relacionados con las condiciones de trabajo, las oportunidades y el descanso.

Reconocer el trabajo sexual como un trabajo es esencial para respetar, proteger y cumplir el derecho humano al trabajo de los trabajadores sexuales, incluyendo la libre elección de trabajo o empleo y el derecho a los derechos laborales, beneficios y protecciones que todos los demás trabajadores deben recibir. Todas las personas, incluidos los trabajadores sexuales, tienen derecho a la misma protección ante la ley, independientemente de su ocupación. Negarse a reconocer ciertos medios de vida viola el derecho humano al trabajo de quienes deciden dedicarse a ellos y expone a estos trabajadores a un mayor riesgo de violencia, en particular a los que sufren formas de discriminación cruzadas, como los migrantes indocumentados y los refugiados. Debido a la criminalización y a la falta de reconocimiento del trabajo sexual como forma legítima de trabajo en las políticas nacionales y locales, la mayoría de los trabajadores sexuales están excluidos de los marcos de protección y bienestar social en todo el mundo^{xcvii}, en violación de sus derechos humanos. A los trabajadores sexuales también se les suele negar el acceso a los servicios financieros, a los préstamos y a la banca, lo que les hace económicamente vulnerables de muchas maneras. También se les puede impedir diversificar sus fuentes de ingresos o pasar a otras formas de trabajo debido a los antecedentes penales relacionados con el trabajo sexual.

Reconocer el trabajo sexual como un trabajo tiene el potencial de cambiar los desequilibrios de poder en las relaciones de los trabajadores sexuales con los agentes del Estado, como las fuerzas del orden, que de otro modo pueden utilizar la amenaza de trabajar "fuera de la ley" para violar los derechos de los trabajadores sexuales. Abre posibilidades para que los trabajadores sexuales mejoren sus condiciones de trabajo, interactúen de forma más equitativa con otros sectores laborales y sean reconocidos en sus comunidades como trabajadores que realizan una contribución a la sociedad. Reconocer el trabajo sexual como un trabajo, también permite a los trabajadores sexuales recibir, por ejemplo, beneficios como la licencia de maternidad, protección de la salud y seguridad en el trabajo, y las asignaciones de jubilación.

Al mismo tiempo que se reconoce el trabajo sexual como un trabajo, para respetar, proteger y cumplir el derecho al trabajo, los gobiernos también deben abordar las desigualdades estructurales, incluidas las desigualdades de género y raciales, que hacen que las mujeres y las personas LGBTIQ+ se encuentren en situaciones en las que sólo tienen una única opción de ocupación. Abordar estas desigualdades estructurales incluye garantizar los derechos sociales y económicos, como el acceso universal a un mínimo de 12 años de educación, formación y oportunidades económicas, así como políticas y servicios de apoyo para que los trabajadores sexuales puedan hacer la transición a otro trabajo si así lo deciden o diversificar sus fuentes de ingresos (es decir, trabajar en otros sectores sin dejar de ejercer el trabajo sexual).

IPPF apoya el reconocimiento del trabajo sexual como trabajo y apoya a los trabajadores sexuales y a las organizaciones lideradas por trabajadores sexuales en la defensa del reconocimiento del trabajo sexual como trabajo. Los marcos laborales y de autoempleo proporcionados por los estados deben estar disponibles para los trabajadores sexuales, libres de medidas que los estigmaticen o discriminen. Los trabajadores sexuales deben tener garantizado el derecho a las prestaciones sociales y a la protección, garantizando al mismo tiempo la igualdad de acceso a los derechos laborales.

3. IPPF condena y trabaja para poner fin a todas las formas de estigmatización, discriminación y violencia contra los trabajadores sexuales y a la falta de reparación legal

Los trabajadores sexuales experimentan formas de estigmatización y discriminación que se intersecan y que provocan desafíos significativos para acceder a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, poder participar en la sociedad civil y disfrutar de sus derechos humanos.

Los trabajadores sexuales se enfrentan a enormes obstáculos para acceder a servicios sanitarios aceptables, adecuados y de calidad. Pocos trabajadores de la salud en entornos de SSR conocen o están informados sobre las necesidades de los trabajadores sexuales, y éstos últimos han denunciado frecuentes violaciones a su derecho a la intimidad y la confidencialidad en los entornos sanitarios^{xcviii}. Debido a la alta prevalencia del estigma y la discriminación, la mayoría de los trabajadores sexuales no revelan su situación profesional y algunos pueden evitar buscar atención médica por completo^{xcix}. Muchas organizaciones dirigidas por trabajadores sexuales y las AM de IPPF que trabajan con trabajadores sexuales informan que el estigma y la discriminación son algunas de las mayores barreras para el derecho a la salud de los trabajadores sexuales, lo que los disuade de acceder a los servicios de salud sexual y reproductiva que necesitan. Está ampliamente documentado que el estigma y la discriminación tienen un impacto significativo en la salud^c.

Al mismo tiempo, los trabajadores sexuales son objeto de violencia que conlleva una impunidad generalizada, a menudo a manos de los agentes de la ley. Esto se ve intensificado por la criminalización del trabajo sexual, que coloca a estos trabajadores en situaciones vulnerables en las que pueden ser castigados y experimentar consecuencias negativas por denunciar los abusos y las injusticias cometidas contra ellos.

Estas barreras se agravan en el caso de los trabajadores sexuales que se enfrentan a formas de marginación que se intersecan que incluyen a los trabajadores sexuales género no conformes y transgénero, trabajadores sexuales negros, indígenas y de color (BIPOC), trabajadores sexuales con discapacidades, los que consumen drogas, los migrantes, los que viven en la pobreza y los que viven con el VIH.

Los defensores de los derechos humanos de los trabajadores sexuales pueden sufrir represalias por defender los derechos de estos y también por formar organizaciones y sindicatos dirigidos por los trabajadores sexuales mismos^{ci}. El estigma y la discriminación pueden multiplicarse por las identidades superpuestas que tienen los trabajadores sexuales, como su nacionalidad, el idioma que hablan, su situación migratoria, raza, etnia, identidad o expresión de género, orientación sexual, condición de VIH, discapacidad, etc. Las familias de los trabajadores sexuales, en particular sus hijos, suelen ser estigmatizadas, lo que provoca traumas, discriminación y violencia institucional contra ellos. Los lugares donde se ejerce el trabajo sexual, incluidos los lugares de trabajo, los barrios, los burdeles y las zonas de ocio, también pueden ser estigmatizados, y las personas que visitan y trabajan en estos lugares pueden ser discriminadas. Para abordar estas cuestiones, los trabajadores sexuales recomiendan utilizar un lenguaje no discriminatorio y cambiar las normas sociales y las narrativas sobre las personas que visitan o trabajan en estas zonas.

IPPF se opone firmemente a cualquier forma de estigmatización, discriminación y violencia contra los trabajadores sexuales, sus familias y sus hijos. IPPF se compromete a luchar contra el estigma y la discriminación, a cambiar las normas sociales y las actitudes de la sociedad sobre el trabajo sexual y a mejorar el acceso a la justicia y la reparación. Nos aseguraremos de que nuestra programación de SDSR, la prestación de servicios, investigación y acciones de incidencia y promoción contribuyan a esta lucha, asociándonos con organizaciones y agencias capaces de contribuir a estos enfoques más allá de la SDSR, incluso en contextos en los que el trabajo sexual está penalizado.

4. IPPF apoya los programas y la prestación de servicios dirigidos y centrados en los trabajadores sexuales.

Las *Directrices unificadas sobre prevención, diagnóstico, tratamiento y atención de la infección por el VIH para grupos de población clave*^{cii} de la OMS destacan la importancia de promover servicios y programas de salud dirigidos por la comunidad, incluidos los servicios de SSR y VIH. En cuanto a los trabajadores sexuales, la OMS recomienda que la programación para los trabajadores sexuales sea integral e incluya toda la cartera de servicios de SDSR^{ciii}.

Los trabajadores sexuales, en toda su diversidad, tienen una amplia gama de necesidades de SSR que a menudo se ignoran en favor de una atención y una programación estrechamente centradas en el VIH y las ITS. Además, las necesidades de los trabajadores sexuales pueden ser ignoradas por completo por algunos proveedores de salud debido a la estigmatización y la discriminación. La programación participativa de IPPF, basada en los derechos, se esfuerza por situar las experiencias vividas por los trabajadores sexuales en el centro y garantizar una participación significativa de ellos en todas las etapas del ciclo de programación, desde la investigación y el diseño de estrategias hasta la implementación y la evaluación. Esto significa considerar la salud y el bienestar de los trabajadores sexuales como parte de los contextos sociales y políticos en los que viven.

Para atender a los trabajadores sexuales, IPPF adopta una perspectiva interseccional, considerando no sólo la accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud, sino también las múltiples identidades y capas de opresión que experimentan los trabajadoras sexuales, que sirven como barreras para el acceso, tales como las basadas en la identidad y expresión de género, la orientación sexual, la ocupación, la raza, la etnia, la capacidad o habilidades, el estado civil, el estatus migratorio, el idioma, la pobreza, la feminización de la pobreza y la situación económica, entre otras. En línea con este enfoque, IPPF se compromete a lo siguiente en la prestación de todos los servicios:

- Respeto por todos
- Tolerancia cero con la discriminación
- Atención digna
- Empoderar a las personas que ejercen el trabajo sexual para acceder a la salud
- Trabajar para dismantelar las barreras que impiden a los trabajadores sexuales acceder a la atención y los servicios sanitarios, incluida la lucha contra la estigmatización y la discriminación
- Integrar la SDSR y las estrategias sanitarias conexas a la cobertura sanitaria universal, que están específicamente adaptadas a las necesidades de las personas que ejercen el trabajo sexual

IPPF implementará y abogará por una programación para los trabajadores sexuales que incluya modelos integrales de prevención y atención de la salud que aborden las necesidades de estos trabajadores (por ejemplo, en términos de horarios de atención y altos estándares de privacidad y confidencialidad) y por servicios clínicos y de apoyo accesibles y no discriminatorios^{civ}, fomentando la capacitación regular de los trabajadores de la salud sobre los derechos y necesidades de los trabajadores sexuales. IPPF reconoce que muchos programas de SSR a menudo todavía no son interseccionales en la práctica^{cv} y se esforzará por integrar un enfoque interseccional en toda la provisión de servicios y en la incidencia política.

IPPF se compromete a involucrar significativamente a los trabajadores sexuales y a las organizaciones lideradas por trabajadores sexuales en la programación y prestación de servicios. IPPF se compromete a invertir en programas de SDSR basados en los derechos y dirigidos por la comunidad y a invertir directamente en programas dirigidos por organizaciones de trabajadores sexuales. IPPF abogará para que los gobiernos, organizaciones y proveedores de salud apliquen un enfoque centrado en los trabajadores sexuales en la programación y prestación de servicios de salud.

5. IPPF apoya el liderazgo de los trabajadores sexuales, el empoderamiento de la comunidad y la sostenibilidad de sus organizaciones.

IPPF reconoce la capacidad de agencia, el liderazgo y la determinación del movimiento de los trabajadores sexuales para luchar por sus derechos en medio de los abusos y violaciones de los derechos humanos a los que los trabajadores sexuales son sometidos diariamente en todo el mundo. IPPF considera esencial trabajar con los trabajadores sexuales como líderes y agentes de cambio. Esto incluye la inclusión de estos trabajadores en las estructuras de toma de decisiones de la propia IPPF al más alto nivel y en nuestra programación y esfuerzos de incidencia y promoción.

El liderazgo de los trabajadores sexuales debe ser prioritario en todos los debates, políticas y programas que afecten a sus vidas. Las organizaciones deben tratar a los trabajadores sexuales como los expertos que son y comprometerlos de manera significativa, así como a sus organizaciones basadas en los derechos, como colaboradores en igualdad de condiciones desde el principio de cualquier iniciativa. Esto va más allá de trabajar únicamente en las cuestiones relacionadas con el trabajo sexual, e incluye el reconocimiento de la experiencia de los trabajadores sexuales en la programación en general; por ejemplo, en la organización del trabajo. Los principios de la participación significativa de los trabajadores sexuales y las herramientas de evaluación para medir el progreso ya han sido desarrollados por sus organizaciones y deben implementarse^{cvi}.

Las inversiones directas en organizaciones y programas dirigidos por trabajadores sexuales han dado lugar a mejoras en la salud y los derechos humanos de estos, al tiempo que han reforzado la capacidad de la comunidad. Sin embargo, los trabajadores sexuales son excluidos habitualmente de estas oportunidades o pueden ser invitados a participar de forma simbólica y superficial. Esta exclusión no sólo obstaculiza la promoción de la salud sexual y reproductiva basada en los derechos y amenaza la capacidad de abordar las necesidades, prioridades y experiencias vividas por los trabajadores sexuales,

sino que también debilita la confianza y perjudica la sostenibilidad de las asociaciones con los trabajadores sexuales.

El empoderamiento de la comunidad^{cvi} se refiere al proceso por el cual los trabajadores sexuales asumen el liderazgo y la propiedad de los programas, de la incidencia y promoción y de la formulación de políticas, y adoptan colectivamente medidas para hacer frente a los obstáculos estructurales a su salud y sus derechos humanos^{cvi}. El empoderamiento comunitario también figura como un factor crítico en las *Directrices consolidadas sobre prevención, diagnóstico, tratamiento y atención del VIH para poblaciones clave*^{cix} de la OMS.

Los elementos clave del empoderamiento comunitario de los trabajadores sexuales incluyen:

- Promover la autoorganización, la colectivización y la autodeterminación de los trabajadores sexuales
- Eliminar los obstáculos a la plena participación de los trabajadores sexuales
- Reforzar las asociaciones entre los trabajadores sexuales, los gobiernos, la sociedad civil y otras partes interesadas
- Apoyar el liderazgo de los trabajadores sexuales en todos los procesos y debates que conciernen a sus vidas, incluyendo la normativa y la legislación
- Promover la participación significativa de los trabajadores sexuales en todos los aspectos del diseño, la ejecución, la gestión y la evaluación de los programas
- Invertir recursos directamente en organizaciones y comunidades dirigidas por trabajadores sexuales^{cx}
- Compromiso con la capacitación económica de los trabajadores sexuales
- Reconocer e incluir a los trabajadores sexuales como líderes al más alto nivel en la toma de decisiones

El empoderamiento de la comunidad y el establecimiento de asociaciones significativas requieren esfuerzos sostenidos y a largo plazo. La sostenibilidad va más allá de lograr la despenalización, y las asociaciones deben ser continuas y proporcionar un apoyo a largo plazo para combatir los implacables intentos de retroceso. Además, dada la naturaleza heterogénea y transitoria de muchas comunidades de trabajadores sexuales y que las barreras legales, sociales y económicas a la colectivización varían, no existe un enfoque único para asociarse con las organizaciones dirigidas por trabajadores sexuales. Incluso en contextos difíciles, se debe apoyar la colectivización y buscar asociaciones con los trabajadores sexuales. Incluir el desarrollo de capacidades de las organizaciones dirigidas por trabajadores sexuales, como en el desarrollo organizativo, en la programación y en la incidencia y promoción es una estrategia esencial para la sostenibilidad de las organizaciones de trabajadores sexuales^{cx}.

IPPF se compromete a defender el liderazgo y el empoderamiento comunitario de los trabajadores sexuales y apoya su derecho a la colectivización, la autoorganización y la autodeterminación. IPPF buscará alianzas a largo plazo con organizaciones lideradas por trabajadores sexuales y apoyará su sostenibilidad.

6. IPPF apoya un movimiento feminista que se solidariza con los trabajadores sexuales.

IPPF se compromete a contribuir a un movimiento feminista que se solidarice con los trabajadores sexuales, realizando acciones de incidencia con aliados y coaliciones en apoyo a los derechos de los trabajadores sexuales. IPPF trabajará en asociación con las organizaciones de trabajadores sexuales para amplificar sus demandas a través de la incidencia política conjunta y abogando por la participación directa de los trabajadores sexuales en los espacios en los que están excluidos.

Los esfuerzos de defensa y promoción en coalición y a través de asociaciones tienen el potencial de desempeñar un papel vital en la promoción del acceso a los servicios, la movilización de fondos, la sensibilización sobre las violaciones de los derechos humanos en influir en las políticas. Como líder en

SDSR, IPPF abrirá diálogos para discutir el trabajo sexual y se unirá a los esfuerzos de convocatoria de gobiernos, organizaciones nacionales, regionales e internacionales, nutriendo las alianzas para aumentar la comprensión y tomando acciones a favor de los derechos de los trabajadores sexuales. IPPF abogará sistemáticamente por los derechos de los trabajadores sexuales, pero nunca hablará en nombre de ellos.

IPPF establecerá alianzas con el movimiento feminista, reconociendo que hay antagonismo entre las posiciones sobre el trabajo sexual y tratará de ser un vehículo de diálogo, cuando las circunstancias lo permitan, en consulta con las organizaciones dirigidas por trabajadores sexuales.

IPPF continuará trabajando en colaboración con los movimientos feministas y abogará por la inclusión y la participación significativa de los trabajadores sexuales en debates políticos y la defensa de la causa, fortaleciendo el diálogo y las asociaciones entre los trabajadores sexuales, los gobiernos, la sociedad civil y otras partes interesadas.

7. IPPF apoya los esfuerzos integrales para dismantelar las desigualdades de género.

El trabajo sexual, como cualquier otro tipo de trabajo, se ve afectado por la desigualdad de género. Los trabajadores sexuales, la mayoría de los cuales son mujeres cisgénero o miembros de las comunidades LGBTIQ+, son defensores y socios esenciales de IPPF en la búsqueda de la justicia de género. Las relaciones de poder desiguales entre los géneros son fundamentales en todos los mercados del capitalismo, que sirven en gran medida para reforzar el poder económico de los hombres cisgénero en las sociedades patriarcales dominadas por ellos. Las normas sociales patriarcales, la pobreza generacional, la feminización de la pobreza, las políticas migratorias discriminatorias y las estructuras políticas ejercen formas interseccionales de opresión de género sobre los trabajadores sexuales. A estas desigualdades y estructuras de poder se suman otras, como la heteronormatividad, la homofobia, la transfobia, la xenofobia, el racismo, el clasismo y las estructuras familiares y sociales de género, que afectan a la capacidad de los trabajadores sexuales para disfrutar de sus derechos humanos.

Por lo tanto, si bien IPPF apoya la despenalización del trabajo sexual para respetar, proteger y cumplir de la mejor manera posible con los derechos humanos de los trabajadores sexuales, es esencial que la despenalización del trabajo sexual vaya acompañada de esfuerzos integrales e intersectoriales para dismantelar las estructuras de poder de género desiguales en las instituciones legales, políticas y sociales. Un elemento fundamental para ello es la educación integral en sexualidad (EIS), que se ha demostrado que fomenta actitudes positivas de equidad de género y previene y reduce la violencia basada en el género y la violencia de pareja. Además, se debe incluir y apoyar a los trabajadores sexuales para que participen de forma significativa en las instancias de toma de decisiones y en los procesos de justicia de género como líderes y responsables del cambio. Esto es especialmente importante si se tienen en cuenta los retos que se plantean a las poblaciones en situación de vulnerabilidad y la importancia del principio de los derechos humanos, según el cual las personas directamente afectadas por las cuestiones de derechos deben poder participar y liderar.

IPPF apoya los esfuerzos integrales e intersectoriales para dismantelar las estructuras desiguales de poder de género en las instituciones legales, políticas y sociales como parte de la despenalización del trabajo sexual, incluyendo el cambio de actitudes estigmatizantes sobre el trabajo sexual y las normas de género.

8. IPPF condena el trabajo forzoso y la trata de personas y apoya a los trabajadores sexuales para que distingan entre el trabajo sexual y estas violaciones.

Según el Convenio de la OIT sobre el trabajo forzoso, 1930 (nº. 29)^{cxii}, el trabajo forzoso u obligatorio es "todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera

y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. El Protocolo sobre el trabajo forzoso (artículo 1(3))^{cxiii} reafirma explícitamente esta definición.

Esta definición consta de tres elementos:

- El trabajo o servicio se refiere a todos los tipos de trabajo que se producen en cualquier actividad, industria o sector, incluso en la economía informal.
- La amenaza de cualquier sanción se refiere a una amplia gama de penalidades utilizadas para obligar a alguien a trabajar.
- Involuntariedad: El término "ofrecido voluntariamente " se refiere al consentimiento libre e informado de un trabajador para aceptar un trabajo y a su libertad para abandonarlo en cualquier momento. No es el caso, por ejemplo, cuando un empleador o reclutador hace falsas promesas para que un trabajador acepte un trabajo que de otro modo no habría aceptado, o retiene documentos de viaje esenciales, como el pasaporte.

El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (2000)^{cxiv} en su artículo 3 define la trata de personas como *"compuesta por tres elementos:*

1. *Una "acción", consistente en la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas;*
2. *Un "medio" por el cual se realiza la acción (amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra); y*
3. *Un "propósito" (de la acción/medios): concretamente, la explotación. Los tres elementos deben estar presentes para constituir la "trata de personas" según el Protocolo contra la Trata de la ONU. La única excepción es cuando la víctima es un niño, en cuyo caso el requisito de los "medios" ya no es un elemento del delito."*^{cxv}

IPPF condena en los términos más enérgicos posibles todas las formas de trabajo forzoso y la trata de personas en todos los tipos de trabajo que ocurren en cualquier actividad, industria o sector, incluyendo la economía informal. El trabajo sexual, como se indica claramente en la sección de Definiciones y Conceptos de esta política, no entra en ninguna de estas categorías. Sin embargo, varios actores equiparan regularmente el trabajo sexual con estas violaciones, en desventaja de los trabajadores sexuales.

Las organizaciones lideradas por trabajadores sexuales se han opuesto sistemáticamente a la identificación del trabajo sexual con la trata de personas, señalando cómo las iniciativas contra la trata han impuesto más restricciones al trabajo sexual y han aumentado la persecución, especialmente entre los trabajadores sexuales migrantes, incluso en contextos legalizados^{cxvi}. No hay pruebas de que las intervenciones que equiparan el trabajo sexual con la trata de personas erradiquen la explotación sexual, el trabajo forzoso o la trata de personas; al contrario, estas intervenciones suelen poner en riesgo a los trabajadores sexuales y violan sus derechos^{cxvii}. Además, las iniciativas contra la trata pueden dar lugar a la elaboración de perfiles discriminatorios y a un mayor escrutinio y acoso que restringen la libre circulación de las mujeres cisgénero, las personas transgénero y los trabajadores sexuales migrantes.

Las leyes de migración y las leyes administrativas que niegan a los migrantes y a las personas transgénero la documentación adecuada de acuerdo con su identidad de género o el permiso para trabajar exacerbaban en gran medida la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los trabajadores sexuales migrantes y transgénero, proporcionando herramientas adicionales de explotación, coerción y opresión a los perpetradores. La migración segura es un elemento esencial para hacer frente a las violaciones de derechos, en particular para las personas que buscan refugio durante crisis humanitarias, incluidos los trabajadores sexuales y las personas transgénero.

Debido a la identificación generalizada del trabajo sexual con la trata de personas, los programas de SSR para los trabajadores sexuales pueden incluso quedar excluidos de la financiación internacional y

nacional con relación al VIH y la salud. La política más destacada de este tipo son las cláusulas contra la prostitución y el tráfico sexual (usualmente denominadas el Compromiso Antiprostitución^{cxviii}) del Plan de Emergencia del Presidente de los Estados Unidos para el Alivio del SIDA (PEPFAR) que exigen a las organizaciones no estadounidenses que reciben financiación para el VIH por parte de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) que firmen declaraciones en las que se oponen a "las prácticas de la prostitución y el tráfico sexual" como elementos entrelazados, en oposición a las mejores prácticas basadas en evidencias^{cxix}.

IPPF condena el trabajo forzoso y la trata de personas, distingue claramente estas violaciones del trabajo sexual y condena la confusión de estos términos distintos debido al efecto negativo sobre los derechos de los trabajadores sexuales. IPPF apoya el derecho humano a la libertad de movimiento, sin discriminación, y la inclusión de los trabajadores sexuales como partes interesadas clave para abordar el trabajo forzoso y la trata de personas desde una perspectiva basada en los derechos.

ⁱ Ania Shapiro, 'Discussion Paper: IPPF EN Member Associations' and Partners' Viewpoints on Sex Work and Experiences Engaging with Sex Worker Communities.' (2021) Report / Summary of IPPF Roundtable Discussion on Sex Work, 10 June 2019.

ⁱⁱ 'Sexual Rights: An IPPF Declaration' (International Planned Parenthood Federation 2008) <<https://www.ippf.org/resource/sexual-rights-ippf-declaration>>.

ⁱⁱⁱ Where consent is absent for reasons including threat or use of force, deception, fraud, and abuse of power or involvement of a child, such activity would constitute a human rights abuse. (See definition of 'Consent' for further discussion.)

^{iv} Where consent is absent for reasons including threat or use of force, deception, fraud, and abuse of power or involvement of a child, such activity would constitute a human rights abuse. (See definition of 'Consent' for further discussion.)

^v See also the definition employed by the World Health Organization (WHO), 'Prevention and Treatment of HIV and Other Sexually Transmitted Infections for Sex Workers in Low- and Middle-Income Countries: Recommendations for a Public Health Approach' (World Health Organization 2012) <<https://www.who.int/publications/i/item/9789241504744>>.

^{vi} The emergence of the term and its use are described on the timeline of the Global Network of Sex Work Projects. 'Carol Leigh Coins the Term "Sex Work" | Global Network of Sex Work Projects' (*Global Network of Sex Work Projects*, n.d.) <<https://nswp.org/timeline/carol-leigh-coins-the-term-sex-work>> accessed 12 May 2022.

^{vii} In some circumstances these types of terms have been reclaimed by communities. Usage is specific to those contexts and at the request of those communities. See, for example, Thaddeus Blanchette and Laura Murray, 'The Power of Putas: The Brazilian Prostitutes' Movement in Times of Political Reaction' [2016] openDemocracy <<https://www.opendemocracy.net/en/beyond-trafficking-and-slavery/power-of-putas-brazilian-prostitutes-movement-in-time/>>.

^{viii} See also the discussion on the conflation of trafficking and sex work in the section 'IPPF Positions' below.

^{ix} 'The Impact of Anti-Trafficking Legislation and Initiatives on Sex Workers' (Global Network of Sex Work Projects 2018) Policy Brief <https://www.nswp.org/sites/default/files/impact_of_anti-trafficking_laws_pb_nswp_-_2018.pdf>; 'Surveilled. Exploited. Deported. Rights Violations Against Migrant Sex Workers in Europe and Central Asia' (International Committee on the Rights of Sex Workers in Europe 2016) <https://d3n8a8pro7vnmx.cloudfront.net/eswa/pages/153/attachments/original/1631440923/icrse_briefing_paper_migrants_rights_november2016.pdf?1631440923>.

^x 'Protecting the Rights of Sex Workers' (UNAIDS, 2 June 2017) <https://www.unaids.org/en/resources/presscentre/featurestories/2017/june/20170602_sexwork>.

^{xi} *Implementing Comprehensive HIV/STI Programmes with Sex Workers: Practical Approaches from Collaborative Interventions*, published by WHO, UNFPA, UNAIDS, NSWP, the World Bank, and UNDP in 2013, outlines comprehensive SRH care for sex workers and offers guidance for promoting community-based interventions in SRH and HIV care. Further, WHO's *Consolidated Guidelines on HIV Prevention, Diagnosis, Treatment, and Care for Key Populations* stresses the vital role of civil society organisations in confronting discrimination and challenging punitive legal and social norms, in tandem with community-led organisations, public health leaders, and policymakers. 'Implementing Comprehensive HIV/STI Programmes with Sex Workers: Practical Approaches from Collaborative Interventions' (WHO; UNFPA; UNAIDS; NSWP; World Bank; UNDP 2013) <<https://www.who.int/publications/i/item/9789241506182>>; 'Consolidated Guidelines on HIV Prevention, Diagnosis, Treatment, and Care for Key Populations' (World Health Organization 2016) <<https://www.who.int/publications/i/item/9789241511124>>.

^{xii} 'HIV and Young People Who Sell Sex' (World Health Organization 2015) Technical Brief <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/179868/WHO_HIV_2015.7_eng.pdf>; 'Young Sex Workers' (Global Network of Sex Work Projects 2016) Policy Brief <<https://www.nswp.org/resource/nswp-policy-briefs/policy-brief-young-sex-workers>>.

^{xiii} 'The Homophobia and Transphobia Experienced by LGBT Sex Workers' (MPact Global Action for Gay Men's Health & Rights and Global Network of Sex Work Projects 2018) Briefing Paper <<https://www.nswp.org/resource/nswp-briefing-papers/briefing-paper-the-homophobia-and-transphobia-experienced-lgbt-sex>>; 'Underserved. Overpoliced. Invisibilised. LGBT Sex Workers Do Matter' (International Committee on the Rights of Sex Workers in Europe)

<https://www.eswalliance.org/underserved_overpoliced_invisibilised_lgbt_sex_workers_do_matter>; ‘Transgender Europe (TGEU) Sex Work Policy’ (Transgender Europe 2016) <<https://tgeu.org/sex-work-policy/>>.

^{xiv} ‘Sex Work Migration Health’ (TAMPEP International Foundation 2009) <https://tampep.eu/wp-content/uploads/2017/11/Sexworkmigrationhealth_final.pdf>; ‘Working with Refugees Engaged in Sex Work: A Guidance Note for Humanitarians’ (Women’s Refugee Commission 2016) <<https://reliefweb.int/report/world/working-refugees-engaged-sex-work-guidance-note-humanitarians>>; ‘Migrant Sex Workers’ (Global Network of Sex Work Projects 2018) Briefing Paper <<https://nswp.org/resource/nswp-briefing-papers/briefing-paper-migrant-sex-workers>>.

^{xv} ‘UNAIDS Guidance Note on HIV and Sex Work’ (Joint United Nations Programme on HIV/AIDS 2012) <https://www.unaids.org/en/resources/documents/2012/20120402_UNAIDS-guidance-note-HIV-sex-work>; ‘Services for Sex Workers’ (Joint United Nations Programme on HIV/AIDS 2014) Guidance Note <https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/SexWorkerGuidanceNote_en.pdf>; ‘Advancing the Sexual and Reproductive Health and Human Rights of Sex Workers Living with HIV’ (Global Network of People Living with HIV/AIDS and Global Network of Sex Work Projects 2010) A Policy Briefing <<https://gnpplus.net/resource/advancing-the-sexual-and-reproductive-health-and-human-rights-of-sex-workers-living-with-hiv/>>.

^{xvi} ‘Sex Workers Who Use Drugs: Ensuring a Joint Approach’ (Global Network of Sex Work Projects and the International Network of People Who Use Drugs 2015) <<https://inpu.net/sex-workers-who-use-drugs-ensuring-a-joint-approach/>>; Melissa Dimore, ‘When Sex Work and Drug Use Overlap: Considerations for Advocacy and Practice’ (Harm Reduction International 2013) <https://www.hri.global/files/2014/08/06/Sex_work_report_%C6%924_WEB.pdf>.

^{xvii} ‘IPPF Charter Guidelines on Sexual and Reproductive Rights’ (International Planned Parenthood Federation 1997) <https://www.ippf.org/sites/default/files/ippf_charter_on_sexual_and_reproductive_rights_guidelines.pdf>.

^{xviii} ‘Sexual Rights: An IPPF Declaration’ (n2).

^{xix} ‘IPPF Policy Handbook’ (International Planned Parenthood Federation 2018) <<https://www.ippf.org/sites/default/files/2018-12/POLICY%20HANDBOOK%20ENGLISH.pdf>>.

^{xx} ‘Sexual Rights: An IPPF Declaration’ (n2) art 3.

^{xxi} *ibid* art 7.

^{xxii} ‘IPPF Policy Handbook’ (n2) Policy 1.3 para 10h.

^{xxiii} *ibid* Policy 4.15.3 para 4.

^{xxiv} *ibid* Policy 4.15.3 para 20.

^{xxv} *ibid* Policy 4.15.3 para 20b.

^{xxvi} *ibid* Policy 4.19 para 18.

^{xxvii} Universal Declaration of Human Rights (adopted 10 December 1948) UNGA Res 217 A(III) (UDHR) arts 1, 2.

^{xxviii} International Covenant on Civil and Political Rights (adopted 16 December 1966, entered into force 23 March 1976) 999 UNTS 171 (ICCPR).

^{xxix} International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (adopted 16 December 1966, entered into force 3 January 1976) 993 UNTS 3 (ICESCR).

^{xxx} Convention on the Elimination of all forms of Discrimination against Women (adopted 18 December 1979, entered into force 3 September 1981) 1249 UNTS 1 (CEDAW).

^{xxxi} Convention on the Rights of the Child (adopted 20 November 1989, entered into force, 2 September 1990) 1577 UNTS 3 (CRC).

^{xxxii} Convention Against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (adopted 10 December 1984, entered into force 26 June 1987) 1465 UNTS 85 (CAT).

^{xxxiii} Convention on the Rights of Persons with Disabilities: resolution / adopted by the General Assembly, 24 January 2007, A/RES/61/106 (CRPD).

^{xxxiv} International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (adopted 21 December 1965, entered into force 4 January 1969) 660 UNTS 660 195 (CERD).

^{xxxv} Kimberle Crenshaw, ‘Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics’ (1989) 1989 University of Chicago Legal Forum <<http://chicagounbound.uchicago.edu/uclf/vol1989/iss1/8>>.

^{xxxvi} Patricia Hill Collins and Sirma Bilge, *Intersectionality* (Second edition, Polity Press 2020) <<https://books.google.se/books?id=fyrfDwAAQBAJ&lpg=PP1&dq=Intersectionality%20bilge&pg=PP1#v=onepage&q=Intersectionality%20bilge&f=false>>; see also, Shreya Atrey, ‘Comparison in Intersectional Discrimination’ (2018) 38 Legal Studies 379 <<https://www.cambridge.org/core/journals/legal-studies/article/comparison-in-intersectional-discrimination/27FDAA9DCEEF94365FD995DDDBC5628C>> and Shreya Atrey, *Intersectional Discrimination* (Oxford University Press 2019)

<https://books.google.se/books?hl=en&lr=&id=kZOwDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=%22intersectional+discrimination%22&ots=925jFazGqF&sig=79kKYjP0ZOa7koOdjU0zey34ko4&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false>.

^{xxxvii} Ableism is discrimination in favour of able-bodied people. See, Frank Kuwonu, ‘The Biggest Challenge Is Ableism, Not My Disability’ (Africa Renewal, 10 August 2021) <<https://www.un.org/africarenewal/magazine/august-2021/%E2%80%98-biggest-challenge-ableism-not-my-disability%E2%80%99>> accessed 24 August 2022.

^{xxxviii} ‘Reproductive Justice’ (Sister Song) <<https://www.sistersong.net/reproductive-justice>> accessed 23 August 2022.

^{xxxix} *ibid*

^{xl} Loretta Ross and Rickie Solinger, *Reproductive Justice: An Introduction* (University of California Press 2017)9-10.

^{xli} *ibid*

^{xlii} Committee on Economic, Social and Cultural Rights (CESCR) General comment 22 on the Right to sexual and reproductive health (article 12 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights) (2016) E/C.12/GC/22.

- ^{xliii} UDHR (n27) arts 1, 2, 3, 5, 7, 12, 16, 25, among others; ICCPR (n28) arts 2, 3, 7, 9, 17, 23, among others; ICESCR (n29) arts 2, 3, 10, 12, among others; CEDAW (n30) arts 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 16, among others; See also CESCR General Comment 22 (n42); ‘Women’s Autonomy, Equality and Reproductive Health in International Human Rights: Between Recognition, Backlash and Regressive Trends’ (United Nations Human Rights Special Procedures, Special Rapporteurs, Independent Experts & Working Groups 2017) <<https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WG/WomensAutonomyEqualityReproductiveHealth.pdf>> and ‘Sexual Rights: An IPPF Declaration’ (n2) art 3.
- ^{xliv} ‘Sexual Rights: An IPPF Declaration’ (n2).
- ^{xlv} *ibid*
- ^{xlvi} Purity culture is a doctrine emerging from evangelical Christianity that demands adherence to sexual abstinence prior to heterosexual marriage. It places responsibility on women to maintain sexual purity and control the ‘desires’ of men for example, by dressing modestly and pledging to their fathers to abstain from sex until marriage. This doctrine is rooted in sexual shame and eschews comprehensive sex education. Madison Natarajan and others, ‘Decolonizing Purity Culture: Gendered Racism and White Idealization in Evangelical Christianity’ (2022) 46 *Psychology of Women Quarterly* <<https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/03616843221091116>>.
- ^{xlvii} ‘Protection from Sexual Exploitation and Abuse (PSEA)’ (UNHCR 2022) Emergency Handbook <<https://emergency.unhcr.org/entry/32428/protection-from-sexual-exploitation-and-abuse-psea>>.
- ^{xlviii} People identified as refugees, returnees, stateless, internally displaced, and asylum-seekers by the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR). ‘Populations of Concern to UNHCR’ (2020) UNHCR Global Report <https://reporting.unhcr.org/sites/default/files/gr2020/pdf/Chapter_PoC.pdf>.
- ^{xlix} Security Council Resolution 1325 (2000) [on women and peace and security] 2000 [S/RES/1325 (2000)].
- ^l ‘The Women Peace and Security Agenda: A Global Handbook’ (UNDP 2019) <https://www.undp.org/content/dam/undp/library/peace/conflict-prevention-peacebuilding/Parliament_as_partners_supporting_the_Women_Peace_and_Security_Agenda_-_A_Global_Handbook.pdf>.
- ^{li} UDHR (n27) art 23.
- ^{lii} ICESCR (n29) art 6(1).
- ^{liii} ICCPR (n28) art 21, 25.
- ^{liv} ‘Decent Work’ (International Labour Organization, 2015) <<https://www.ilo.org/global/topics/decent-work/lang-en/index.htm>> accessed 23 August 2022.
- ^{lv} ‘Goal 8 | Department of Economic and Social Affairs’ (United Nations Department of Economic and Social Affairs, Sustainable Development) <<https://sdgs.un.org/goals/goal8>> accessed 23 August 2022.
- ^{lvi} See Ania Shapiro (n1).
- ^{lvii} For example, the European Union’s General Data Protection Regulation strictly controls and limits the collection of medical information. The protection of natural persons with regard to the processing of personal data and on the free movement of such data (General Data Protection Regulation) 2018 [Regulation (EU) 2016/679].
- ^{lviii} ‘Sexual Rights: An IPPF Declaration’ (n2) principle 5.
- ^{lix} *ibid* principle 6.
- ^{lx} CESCR GC 22 (n42) para 22.
- ^{lxi} ICCPR (n28).
- ^{lxii} *ibid* para 24.
- ^{lxiii} ‘Sex Work and Institutional Violence– Research in 13 Countries in Latin America.’ (Redtrasex 2017) Regional Report <https://issuu.com/redtrasex/docs/informe_regional_violencia_instituc_104481e5766548/41>; ‘Every Sex Worker Has a Story to Tell about Violence’ (ASWA Alliance Africa 2019) <<https://aswaalliance.org/every-sex-worker-has-a-story-to-tell-about-violence>>; ‘Arrest the Violence: Human Rights Violations against Sex Workers in Central and Eastern Europe and Central Asia’ (SWAN 2009) <<https://swannet.org/resources/arrest-the-violence-human-rights-violations-against-sex-workers-in-11-countries-in-central-and-eastern-europe-and-central-asia-2/>>; Manjima Bhattacharjya, Emma Fulu and Laxmi Murthy, ‘The Right(s) Evidence – Sex Work, Violence and HIV in Asia: A Multi-Country Qualitative Study’ (United Nations Development Programme, UNDP, UNFPA, APNSW, Sangram 2015) <<https://www.undp.org/asia-pacific/publications/rights-evidence-%E2%80%93-sex-work-violence-and-hiv-asia-multi-country-qualitative-study>>; ‘Human Rights Violations of Sex Workers, People in the Sex Trades, and People Profiled as Such: Submission to the United Nations Universal Periodic Review of the United States of America’ (Best Practices Policy Project, Outlaw Project, Black Sex Workers Collective, New Jersey Red Umbrella Alliance, and Desiree Alliance 2019) <http://www.bestpracticespolicy.org/wp-content/uploads/2019/10/SWCoalition_UPR36_USA_2019.pdf>.
- ^{lxiv} For example, migrant sex workers from Zimbabwe are subjected to more severe violence from police and border guards in South Africa and Botswana. Jayne Arnott and Anna-Louise Crago, ‘Rights Not Rescue: A Report on Female, Male, and Trans Sex Workers’ Human Rights in Botswana, Namibia, and South Africa’ (Open Society Initiative for Southern Africa and the Sexual Health and Rights Project 2009) <<https://www.opensocietyfoundations.org/publications/rights-not-rescue>>.
- ^{lxv} UDHR (n27) art 25; ICESCR (n29) art 12; CESCR GC 14 and 22 (n42).
- ^{lxvi} ‘Sexual Rights: An IPPF Declaration’ (n2) art 7.
- ^{lxvii} *ibid* art 7.
- ^{lxviii} *ibid* art 9.
- ^{lxix} ‘Decriminalisation: The Smart Sex Worker’s Guide’ (Global Network of Sex Work Projects 2022) <https://nswp.org/sites/default/files/sg_to_decriminalisation_prf05.pdf>.
- ^{lxx} Kate Shannon and others, ‘Global Epidemiology of HIV among Female Sex Workers: Influence of Structural Determinants’ (2015) 385 *The Lancet* 55.
- ^{lxxi} ‘Services for Sex Workers’ (Joint United Nations Programme on HIV/AIDS 2014) Guidance Note 3.

- ^{lxxii} Lynzi Armstrong, 'From Law Enforcement to Protection? Interactions Between Sex Workers and Police in a Decriminalized Street-Based Sex Industry' (2017) 57 *The British Journal of Criminology* 570 <<https://doi.org/10.1093/bjc/azw019>>.
- ^{lxxiii} Stéphanie Wahab and Gillian Abel, 'The Prostitution Reform Act (2003) and Social Work in Aotearoa/New Zealand' (2016) 31 *Affilia* 418.
- ^{lxxiv} Christine Harcourt and others, 'The Decriminalisation of Prostitution Is Associated with Better Coverage of Health Promotion Programs for Sex Workers' (2010) 34 *Australian and New Zealand Journal of Public Health* 482 <<https://doi.org/10.1111/j.1753-6405.2010.00594.x>>; Basil Donovan and others, 'The Sex Industry in New South Wales' (The Kirby Institute, Faculty of Medicine, University of New South Wales 2012) A Report to the NSW Ministry of Health <https://kirby.unsw.edu.au/sites/default/files/kirby/report/SHP_NSW-Sex-Industry-Report-2012.pdf>.
- ^{lxxv} 'Decent Work' (International Labour Organization, 2015) <<https://www.ilo.org/global/topics/decent-work/lang-en/index.htm>> accessed 23 August 2022.
- ^{lxxvi} Fiona Scorgie and others, 'Human Rights Abuses and Collective Resilience among Sex Workers in Four African Countries: A Qualitative Study' (2013) 9 *Global Health* <<https://doi.org/10.1186/1744-8603-9-33>>.
- ^{lxxvii} *ibid*
- ^{lxxviii} G Ragesh, 'Human Rights Violations against Female Sex Workers by Police Personnel' (2015) II *International Journal of Research and Scientific Innovation* 101; Lauren Medlicott, 'Abused and Denied Help: Sex Worker Mums Lose Access to Kids' (openDemocracy, 25 July 2022) <<https://www.opendemocracy.net/en/5050/sex-work-social-services-mothers-children/>> accessed 25 August 2022.
- ^{lxxix} Marlise Richter and Kholi Buthelezi, 'Stigma, Denial of Health Services, and Other Human Rights Violations Faced by Sex Workers in Africa: "My Eyes Were Full of Tears Throughout Walking Towards the Clinic That I Was Referred To"' in Shira M Goldenberg and others (eds), *Sex Work, Health, and Human Rights: Global Inequities, Challenges, and Opportunities for Action* (Springer Cham 2022) <https://doi.org/10.1007/978-3-030-64171-9_8>.
- ^{lxxx} Skye Wheeler, 'Interview: Outlawed and Ostracized: Sex Workers in South Africa' (Human Rights Watch 2019) <<https://www.hrw.org/news/2019/08/07/interview-outlawed-and-ostracized-sex-workers-south-africa>> accessed 25 August 2022; Sharmus Outlaw and others, 'Nothing About Us, Without Us: Sex Work, HIV, Policy Organizing' (Best Practices Policy Project and Desiree Alliance 2015) *Transgender empowerment* <http://www.bestpracticespolicy.org/wp-content/uploads/2015/10/NOTHINGABOUTUS_REPORT_COLOR_2015.pdf>.
- ^{lxxxi} Lucy Platt and others, 'Associations between Sex Work Laws and Sex Workers' Health: A Systematic Review and Meta-Analysis of Quantitative and Qualitative Studies' (2018) 15 *PLOS Medicine* <<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6289426/>>.
- ^{lxxxii} Outlaw (n80).
- ^{lxxxiii} Ragesh (n70).
- ^{lxxxiv} 'Issledovanie Sredi Seks-Rabotnikov Ukrainy Po Narusheniyam Prav Cheloveka so Storony Sotrudnikov Militsii' (Kirovohrad Regional Branch of the Charitable Organisation "All-Ukrainian League" LEGALIFE 2014) <<https://www.nswp.org/node/2351>>; 'Failures of Justice: State and Non-State Violence against Sex Workers and the Search for Safety and Redress' (SWAN 2015) <<https://swanet.org/resources/failures-of-justice-state-and-non-state-violence-against-sex-workers-and-the-search-for-safety-and-redress-2/>>.
- ^{lxxxv} 'Sex Work and the Law: Understanding Legal Frameworks and the Struggle for Sex Work Law Reforms' (Global Network of Sex Work Projects 2014) Briefing Paper <<https://www.nswp.org/resource/nswp-publications/sex-work-and-the-law-understanding-legal-frameworks-and-the-struggle-sex>>.
- ^{lxxxvi} 'The Impact of "End Demand" Legislation on Women Sex Workers' (Global Network of Sex Work Projects, 2018) Policy Brief <<https://nswp.org/resource/nswp-policy-briefs/policy-brief-the-impact-end-demand-legislation-women-sex-workers>>; 'Smart Guide on Challenging the Introduction of the Nordic Model' (Global Network of Sex Work Projects 2017) <<https://nswp.org/resource/nswp-smart-guides/smart-sex-workers-guide-challenging-the-introduction-the-nordic-model>>.
- ^{lxxxvii} For example, a Swedish sex worker and human rights advocate, Petit Jasmine, was forced to interact with her violent ex-husband in order to see her children. She had been separated from them by social services because he told them about her work. He murdered her during a custodial visit. Melissa Gira Grant, 'Sex Workers Rise Up After Fatal Stabbings' (In These Times, 22 July 2013) <<https://inthesetimes.com/article/sex-workers-rise-up-after-fatal-stabbings>>.
- ^{lxxxviii} 'The Real Impact of the Swedish Model on Sex Workers: Sex Work and Arbitrary Interference with Families' (Global Network of Sex Work Projects 2015) <<https://nswp.org/resource/nswp-publications/community-guide-the-real-impact-the-swedish-model-sex-workers>>.
- ^{lxxxix} A.L. Daalder, 'Prostitution in the Netherlands since the Lifting of the Brothel Ban' (WODC 2007) <https://publikationen.uni-tuebingen.de/xmlui/bitstream/handle/10900/66769/ob249a_fulltext_tcm45-83466.pdf?sequence=1>.
- ^{xc} This outcome can be witnessed in Germany, where the 2017 'Prostitute Protection Act' requiring sex workers to register with local authorities has proven largely unsuccessful, leaving the vast majority of the country's estimated 200,000 sex workers to work illegally. 'Germany: Prostitute Protection Laws Proving Impotent' (DW.COM, 18 February 2019) <<https://p.dw.com/p/3DYdP>> accessed 25 August 2022. Data from Austria has similarly suggested that 86% of the country's sex workers operate outside of the registration system. 'Austria: Discriminations against Sex Workers in the Rights to Work and to Health' (Sex-Worker Forum of Vienna, Austria 2013) <<https://www.nswp.org/sites/default/files/SWFofViennashadow%20CEDAW%202013.pdf>>.
- ^{xcj} Ellen Foley, 'Regulating Sex Work: Subjectivity and Stigma in Senegal' (2017) 19 *Cult Health Sex* 50.
- ^{xcii} 'Sex Work in Europe: A Mapping of the Prostitution Scene in 25 European Countries.' (TAMPEP International Foundation 2009) <<https://tampep.eu/wp-content/uploads/2017/11/TAMPEP-2009-European-Mapping-Report.pdf>>; 'Sex Workers' Access to Comprehensive Sexual and Reproductive Health Services' (Global Network of Sex Work Projects 2018)

Briefing Paper <<https://nswp.org/resource/nswp-briefing-papers/briefing-paper-sex-workers-access-comprehensive-sexual-and-reproductive>>.

^{xciii} ‘Sex Work Is Legalised in Senegal’ (Global Network of Sex Work Projects, nd) <<https://nswp.org/timeline/sex-work-legalised-senegal>> accessed 25 August 2022.

^{xciv} Elena Jeffreys, Janelle Fawkes and Zahra Stardust, ‘Mandatory Testing for HIV and Sexually Transmissible Infections among Sex Workers in Australia: A Barrier to HIV and STI Prevention’ (2012) 2 World Journal of AIDS <<https://www.scirp.org/journal/PaperInformation.aspx?PaperID=22595>>; ‘HIV and STI Testing and Treatment Policies’ (Global Network of Sex Work Projects 2015) Briefing Paper <<https://www.nswp.org/sites/default/files/HIV%20and%20STI%20Testing%20and%20Treatment%20Policies%2C%20NSWP%20-%20December%202015.pdf>>.

^{xcv} ‘Austria: Discriminations against Sex Workers in the Rights to Work and to Health’ (Sex-Worker Forum of Vienna, Austria 2013) <<https://www.nswp.org/sites/default/files/SWFofViennashadow%20CEDAW%202013.pdf>>.

^{xcvi} UDHR (n28); ICESCR (n29).

^{xcvii} ‘Unreachable Social Protection for Sex Workers’ (United Nations in Viet Nam, 29 November 2021) <<https://vietnam.un.org/en/160723-unreachable-social-protection-sex-workers>> accessed 25 August 2022.

^{xcviii} Marlise Richter and Kholi Buthelezi (n72).

^{xcix} ‘Sex Workers Access to Comprehensive Sexual and Reproductive Health Services’ (Global Network of Sex Work Projects, 2018) Briefing Paper <https://nswp.org/sites/default/files/bp_sws_access_to_comp_srh_-_nswp_2018.pdf>

^c For example, see Mark Hatzenbuehler, Jo C Phelan and Bruce G Link, ‘Stigma as a Fundamental Cause of Population Health Inequalities’ (2013) 103 American Journal of Public Health 813

<<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3682466/>>; ‘Stigma and Discrimination Experienced by Sex Workers Living with HIV’ (Global Network of Sex Work Projects 2015) Briefing Paper

<<https://d8dev.nswp.org/sites/default/files/Stigma%20and%20Discrimination%20Experienced%20by%20Sex%20Workers%20Living%20with%20HIV%20Community%20Guide%2C%20NSWP%20-%20December%202015.pdf>>; Michaela Smith and others, ‘Prostitution Stigma and Its Effect on the Working Conditions, Personal Lives, and Health of Sex Workers’ (2018) 55 The Journal of Sex Research 457

<<https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/00224499.2017.1393652?journalCode=hjsr20>>; Zehnder Mara and others, ‘Stigma as a Barrier to Mental Health Service Use Among Female Sex Workers in Switzerland’ (2019) 10 Frontiers in Psychiatry <<https://www.frontiersin.org/article/10.3389/fpsy.2019.00032>>; Laura Nyblade and others, ‘Impact of Stigma on Utilization of Health Services among Sex Workers in Kenya’ (Futures Group, Health Policy Project 2015)

<https://www.healthpolicyproject.com/pubs/536_KenyaSWStigmaStudyFINAL.pdf>.

^{ci} ‘Sex Worker Rights Defenders at Risk’ (Frontline Defenders 2021)

<https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/fld_swr_d_final_english.pdf>.

^{cii} ‘Consolidated Guidelines on HIV Prevention, Diagnosis, Treatment, and Care for Key Populations’ (n11).

^{ciiii} Also known as the Sex Worker Implementation Tool or SWIT. ‘Implementing Comprehensive HIV/STI Programmes with Sex Workers: Practical Approaches from Collaborative Interventions’ (n11).

^{civ} Including HIV treatment and care, STI screening and asymptomatic treatments, prevention services for safe sex behaviour (i.e., free condoms and lubricants), immunization for Hepatitis B, community outreach programmes, harm reduction for alcohol and drug users, and the application of WHO recommended guidelines for HIV and STI management for sex workers.

^{cv} See for example, Rachel G Logan and others, ‘When Is Health Care Actually Going to Be Care?’ The Lived Experience of Family Planning Care among Young Black Women’ (2021) 31 Qualitative Health Research 1169

<<https://doi.org/10.1177/1049732321993094>>.

^{cvi} ‘Meaningful Involvement of Sex Workers’ (Global Network of Sex Work Projects 2018) Briefing Note <<https://nswp.org/resource/nswp-briefing-notes/meaningful-involvement-sex-workers>>.

^{cvi} ‘Prevention and Treatment of HIV and Other Sexually Transmitted Infections for Sex Workers in Low- and Middle-Income Countries’ (n5) 19-20.

^{cvi} ‘Implementing Comprehensive HIV/STI Programmes with Sex Workers: Practical Approaches from Collaborative Interventions’ (n11) 5.

^{cix} ‘Consolidated Guidelines on HIV Prevention, Diagnosis, Treatment, and Care for Key Populations’ (n11).

^{cx} ‘Implementing Comprehensive HIV/STI Programmes with Sex Workers: Practical Approaches from Collaborative Interventions’ (n11) 4.

^{cx} *ibid* 125.

^{cxii} Convention Concerning Forced or Compulsory Labour, 1930 (No.29) International Labour Organization (adopted 28 June 1930, entered into force 1 May 1932)

<https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029>

^{cxiii} Protocol of 2014 to the Forced Labour Convention, 1930 (adopted 11 June 2014, entered into force 9 Nov 2016)

<https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/generalassembly/docs/globalcompact/ILO_P_029.pdf>

^{cxiv} Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organised Crime (adopted November 15, 2000, entered into force 25 December 2000) 2237 UNTS 319 <<https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/protocol-prevent-suppress-and-punish-trafficking-persons>>

^{cxv} Amnesty International (n3) 4-5.

^{cxvi} ‘The Impact of Anti-Trafficking Legislation and Initiatives on Sex Workers’ (n9); ‘Surveilled. Exploited. Deported. Rights Violations Against Migrant Sex Workers in Europe and Central Asia’ (n9).

^{cxvii} Stéphanie Wahab and Meg Panichelli, ‘Ethical and Human Rights Issues in Coercive Interventions with Sex Workers’ (2013) 28 344.

^{cxviii} AAPD 14-04 “Implementation of the United States Leadership Against HIV/AIDS, Tuberculosis and Malaria Act of 2003, as amended – Conscience Clause Implementation, Medically Accurate Condom Information and Opposition to Prostitution and Sex Trafficking” (2014) (revised from AAPD 12-04 and ADS 303) <<https://www.usaid.gov/work-usaid/aapds-cibs/aapd-14-04-w>>.

^{cxix} UNAIDS Guidance Note on HIV and Sex Work (n15), Annex 3 ‘Differentiating sex work and trafficking.’